J.C.y.

María

y Josef

Leg. 29
Nº 1
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Libro de Acuerdos de la N. y M. L. Ciudad Ciudad Real para el año de 1798

Siendo Sr. Corregidor mayor Manuel Davila y Señor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil setecientos nobenta y ocho. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res de q.e pareze fueron =

D.n Marcos Rexol del Consejo de S.u M.d Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes = T.e Alcalde Calcena: Alg.l mayor

Diputados del Comun

D.n Fran.co Camboa ——— D.n Raimundo Paino

Y Juez Congregado, habiendose introducido en este Ayuntam.to por el Portero à D.n Joseph Arenas de la Cerda, D.n Marques de Casa Fuerte, D.n Manuel Garcia, y D.n Fran.co Lapuerta, Procurador Sindico prod.r y Mayordomo, y Diputado del Comun, D.n Geronimo Soriano Alcalde de la Hermandad prod.r, Alfonso Escobar y Leon Real Alcalde de barrio; Isidoro Madrid Padre prod.r de menores, Jph Mendaravbia y Jph Caramonte, Fieles de la buena gobernacion; y juzgado todos de obrar bien y fielmente en los oficios para que han sido nombrados; Fueron dados por este Ayuntam.to la posesion de sus respectivos oficios y en señal de ella tomaron el asiento q.e les corresponde en esta Sala Capitular los referidos Diputados, y Procurador

finerio y Veinte reales; y entregaron los bastones a los
Alcaldes del barrio =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mrd.es =

Xerez Palacios Cabezudo

Camborda Quiros C/ Marques de Casa Trevino Lotor

Manuel Garcia Fran.co Laguna

Jozef Merino

de la Zerda

Manuel Davila
y Muñoz

Permaneciendo la Ciudad en la sala Capitular
se Vieron dos Titulos de Alcalde del Rondin en ella despacha-
dos por el Sr. D.n Fernando de Orosco Intend.te Subdel.to de esta Provin-
cia a favor de D.n Leoncio Nuñez, y Antonio Leon Vecinos
de esta Ciudad; y enterada la Ciudad acordo se les guarden
las Exenciones contenidas en dhos Titulos; y Juraron a los
Interesados = y lo rubricaron los S.res concurrentes =

Manuel Davila
y Muñoz

Testim.o de haver hecho
leer.te la Pragmatica de
Gitanos - - - - - -

Manuel Davila y Muñoz Esc.no de S.M. y mro. P.
y mayor del M.e Ayuntamiento de esta Ciudad de
Ciudad Real, Certifico doy fe y testimonio de verdad
que estando se celebrando el precedente Cavildo hice pre-
sente la R.l Pragmatica de S.M. en q.e se dan nuevas re-
glas para contener y Castigar la Vagancia de los

4

Conocido harta la expedicion con el nombre de Gitano
ó Castellano nuevo; y que expresadas quedan entre-
vados los Sres Concurrentes; y para que conste lo firmo
y firmo en Ciudad Real dicho dia primero de Enero
de mil sete. nobenta ocho

Manuel Davila
y Arnao

En Mesun. de Sun. R.l a ocho de Hen.ro de mil
Setecientos Nobenta y ocho el Ilt.re Ayun-
tam.to hecha con la Junta de Pesos que
dexo fuesen los S.res

D.n Maximo Perez Correo
D.n Juan Antonio Ruiz
D.n Jph Ant.o Diz D.n Juan Ruiz
D.n Ant.o de Salcedo D.n Thomas Palacios

Diputados

D.n Raimundo Quiros D.n Fern.do Cambronero
D.n Fran.co Layuna D.n Manl Garcia
D.n Jph Arteaga El Marq.s de Casa Tru
Prior. Sindico. jillo Pers.o

En este Ayuntam.to dio cuenta tam-
bien Ant.o Molina Diputado actual
de Rl Pesos de Trigo con-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

q.e halla el R.l Cons.o p.a el Rapuesto
q.e asciende à trey.ta mil fanegas à con-
ta diferencia, cuyo acopio se hizo al
precio q.e pudo proporcionarse p.r la
anyuritosa vrgencia en q.e hallava
p.r la rapida subida de los Granos
con motivo del acopio hecho y gra-
de q.e se hizo p.a tal corte. Thaviendo
te ahora esperimentado q.e la bondad
de Dios Va basando el trigo alguna
cosa y puede esperarse q.e continuando
el favor Divino seg.n el estado bonancible
del Campo baje todavia mas, en
este concepto juzgan los mismos
S.rs q.e sera prudencia irse disminu-
yendo algun trigo del precio corriente
a los dos quartos q.e sale à setenta
y dos r.s hubiendose tal alahorra
y trayendo e primer trigo q.e
haya acopiado embarcada q.e
obligan con retraendo lo Panadero
Tambien el Cav.no D.r Ygnacio

6

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dixo q̃ hu notorio accidente le
Despacho su Encarg.o en Depositario del
Posito y Alcaldia nombro a Molins
alde. Manuel Ruiz Cont.o q̃ le con
cluya este Ayuntam.to q̃ firmo
dho Señor.

Herrera Torres Palacios

Ruiz Caburrada

Camboada Franco Laguna

Trevino Garcia Ruiz

Merino Antonio Molina

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Rl Ciudad Real a quatro de Marzo

7

de mil setecientos noventa y ocho. Ciudad Hl.
Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como
lo han uso y costumbre los Sres. que al presente fueron =
D.n Ignacio Ortiz de Zarate del Consejo de S.M. Corregr.

D.n Juan Xavier de Torres ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Loro Martinez ——— D.n Fran.co Calderon de la Barca Mont.te de Pegnacil mayor

Diputados del Comun

D.n Raimundo Ruiz ——— D.n Manuel Garcia
D.n Fran.co Lapuna ———

El S.r Marques de Casa Trebiño Personero del Comun =

Fojas 3. En este Ayuntam.to se trató sobre el estado y calamidad del tiempo, y carestia del pan, y demas penosas consecuencias, y la afliccion en q.e se halla el Pueblo por la falta de Agua, por lo q.e estan los sembrados en deplorable estado; que por ello es necesario hacer Rogativas publicas para q.e el Señor nos socorra; y por tanto acordò q.e por espacio de nueve dias, segun se ha acostumbrado, se vaya con Caman̄as à Maria S.ma del Prado, Patrona, y tutelar desta Ciudad y dela Lapa un dia rogativa con asistencia de Comunidades, Tribunal y Cavildo Ecc.co y este Ayuntam.to como se ha practicado en semejantes ocasiones: y nombra la Ciudad por Diputados a p.a q.e hagan los combites

ydemas Operaciones neceserias y alos S.res D. Juan
de Torres, y D. Pedro Martinez Regidores tres Yme-
diante àque los partos dicha y demas q.e ocurran
deven costearse delos Caudales de Propios acordo tamb.n
la Ciudad se pase oficio al S.r Intendente manifestan-
dole esta determinacion, y q.e mediante àque esta
viendo la grave necesidad, mande ala Junta de
dho efecto franquee lo neceserio =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sy S.rias ==

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

testim.o de hauer hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos ——— y

Manuel Davila y Munoz Scrno de Rey mo.s
y mayor del Yll.e Ayuntam.to desta Ciudad
Real Certifico doy fe y testimonio de Verdad, que
estando celebrando el precedente Cavildo hice presen-
te la R.l Pragmatica de S. M. en q.e se dan nuevas Reglas
para contener, y castigar la vagancia de los conocidos
hasta la Expedicion con el nombre de Gitanos, ò Castella
nos nuevos; de que expresados quedan enterados los

9

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ss. Concurrente: Y para q. conste lo fyrmo y firmo en Ciudad Real Rho. dha. quatro dellarzo demil sete. nobenta yocho. ——

Manuel Davila

J. Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a diez dellarzo demil sete. nobenta yocho. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto enun Ayuntam.to como lo han dho y costumbre los Sres. q. presente fueron = Dn. Ramon Heredia dellConsejo de Su. Mag.d

D. Juan Ther. de Zoino ——— D. Thoma Palacios y Cespedes
D. Pedro Martinez ——— Dn. Ant.o Calderada. Thon.te de Aguacil mayor

Dn. Joseph Merida. Procor. Sindico

En este Ayuntam.to se bieron dos R.s Cedulas de S. Mag.d Titulos de Regidor y Mag.d dho. pres. fyrmadas demi R.l mano, refrendadas de Dn. Sebastian Peñuela de su Consejo fecha en Aranjuez a beinte y seis del Corrte. pasado deste año, despachadas a favor de Dn. Matias Gil de Almansa en el Numero desta Ciudad para q. sirva la

10

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Escrivanig de Renta R. y Servicio de millones de esta Ciudad y su Partido, como Theniente del Sr. Alcalde Malbonado aquien pertenece; por la qual le manda le ponga en posesion dho Oficio por este Ayuntamiento constandole no esta suspenso, ni privado en el ejercicio de dho Escrivano y Sentenciada la Ciudad dhos R. Titulo lo obedecio con el respeto debido, y acordo se guarden, cumplan, y executen en todo y por todo; y en su virtud, por testimonio constante del dho Juan Antonio Guillamansa, no esta suspenso ni privado de su ejercicio de Escribano, habiendo introducido el testero en esta Sala Capitular, y juramentado defender el misterio de la purissima Concepcion de Maria S. Señora ma. y obrar bien y fielmente en dho Oficio le admitio a su tro y ejercicio segun y de la manera que se preceptua; acordando asimismo que puesto testimo. a la letra en este libro Capitular de Ayuntamto. y Titulo, se le debuelban originales con otro en cada uno de este tenor =

En este Ayuntamto. se bolbio a ver el memorial dado por Ziriaco Lopez natural de Alava. a este Consejo solicitando se le diese vecindad en esta Ciudad para establecer el trato de Conbentillos que tenia en su Pueblo por experimentar alli poca utilidad; y el informe, que haciendo

Ver. de Ziriaco Lopez

dcho vtuntam.to se pidio ala justicia dcha villa
del corral, por el q.e consta ser cierto lo q.e expuso;
y enterada de todo la Ciudad acordo señalarle como
por el presente le señala vecindad en ella, admitién-
dole por vecino, y que asi se anote en los padrones
del vecindario, para q.e disfrute las cargas, y goce de
beneficios q.e los demas vecinos, dandole testimonio
de este decreto si lo pidiere =
Se concluio este vtuntam.to q.e firmaron sus Señorias. =

Ante mi

Manuel D.n Davila
Escr.no

En la Ciudad de Ciudad R.l a treinta de
Marzo de mil setecientos noventa y ocho. Ciu-
dad Real Justicia y Regimiento. Juntos como
lo han de uso, y costumbre para tratar los co-
sos del servicio de Dios, del Rey, y del Publico,
los señores que presentes fueron =
D.n Maximo Jenol Corregidor.
D.n Juan de Zenzano..... D.n Thomas Palacios.....
D.n Manuel Ruiz..... D.n Pedro Martinez.....
D.n Josef Mena de la Zerda Proc.r Sindico.
En este Ayuntamiento hubo un Memb.l

presentado por Josef Damaza Vecino desta Ciudad
por el que hase presente, que por Luis Josef Cavello
Esno. de el Numo. della, dela Intendencia, y Su-
perintendencia Gral. desta Probincia, se le hiso
Renuncia en las RR. manos de Su Mag. y en
favor del dho. Damaza de Ver oficio de Esno. que era
Usando del Numo. desta, y misma Ciudad, y que habi-
endose presentado para su Aprobacion en la
Real Camara de Castilla, no se habia admitido por
deçirse, que la dha. Renuncia habia de ser, en
manos deste Ayuntamiento, con cuio motibo, y
con arreglo a esta determinacion, se habia he-
cho de nuebo por el dho. Cavello, en esta forma,
presentando la con el Memorial, y testimonio
dela primera, suplicando que en Vista se
Sirbiese esta Ciudad Aprobarla, entregando le
el Correspondiente Documento para con el, las
mismas Renuncias a cuio dho. Regio Tribunal
en Solicitud de que se le despache el Correspondte.
Titulo para Exercer el mismo oficio de Esno.
del Numo. como se expresa en dhas. Renuncias.
Y enterada la Ciudad de todo, Usando dela facul-
tad, y Sribilegios que la Competen, aprueba en
todo y por todo la Ultima Renuncia hecha por el
dho Luis Josef Cavello, en el dho Damaza y mue be
del Comuene, en Cabeza de Renunciado

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo Dn Manuel Zamora y Zamora abundam.te Yo elijo y nombro para que escriba el oficio de Gob.r Numerario que conviene, en lugar del referido Luis Cavello: Y con protesto rendim.to hyplica esta Ciudad a sus hijos que Dios guie y señore el de Gob.r Camara, le sirvan confirmar este Nombram.to y que cone, y la dha. Renuncia se despache al explicado Yo Dn Manuel Zamora Real Titulo para su exercicio, por ser persona abil, capaz, y en quien concurren las demas qualidades necesarias para servirlo; Y para su Comprecion Lele de testim.o de este acuerdo, Ala letra acontinuacion de su Memorial y entregue con las renuncias=

Y se concluio este Auto que firmaron los Sres

Pedro Cortes de Dn Manuel

Palacios Muñoz

Martinez

Ante mi

Manuel Davila y Munoz

14



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Rey = Por quanto por Despacho de trece de Abril de mil setecientos nobenta y cinco hize merced a Dn Vizente Maldonado de darle Titulo de Esno mayor de Rentas Reales de la Ciudad de Ciudad Real y su Partido, en lugar de Dn Joaquin Josef de Cardenas Treviño, para que le tuviese como viene del Mayorazgo que fundò Rodrigo de Manrivañez, de que es poseedora Da Ana Maria Bermudez y Villena su Muger, perpetuo por Juro de heredad con facultad de nombrar Teniente y con otras Calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas, segun mas largo en el à que me refiero se contiene. Ahora por parte de dos Juan de Mata Gil Almansa, Esno del Numero de la misma Ciudad me ha sido hecha Relazon que el expresado Dn Vizente Maldonado, usando de la citada Facultad que le esta concedida por dho. su Titulo, por Escritura que otorgò

en la Ciudad de Salamanca en beinte y ocho de Nobiembre del año proximo pasado ante Josef Iglesias de la Casa Exmo. de ella os ha nombrado para que como su Teniente, sirbais el enunciano oficio como consta de dho. nombram.to que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados: Suplicandome que en su conformidad sea servido de daros Cedula mia para ello (ó como la mi merced fuese) y por que habeis hecho constar tambien no estar suspenso ni privado en el ejercicio de Escrivano lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que hasta y de aquí adelante vos el referido Juan de Mata Gil Almansa en conformidad del esplicado nombramiento sirvais, useis, y ejerzais el expresado oficio de Escrivano mayor de Rentas Reales de la mencionada Ciudad de Ciudad Real y su Partido, como Teniente del enunciano Dn. Vicente Maldonado a quien pertenece con esta calidad y la de que por mi Real Hacienda ó por la expresada

Ciudad se pueda consignar el importe res-
-pectivo á sola esta gracia quedando el
oficio desde entonces sin tal prehemineneia
de Teniente, en la forma, segun y de la Ma-
-nera que se especifica en el precitado Titulo
de trece de Abril de mil setecientos nobenta
y cinco, el qual mando se entienda con vos
por el tiempo que le sirviereis sin poder
ser removido, como asi lo declaro por el
citado D.n Vicente Maldonado sin justa
causa á probada y resuelta por tribunal
competente, segun esta dispuesto. Mando
al Concejo Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, Oficiales y Hombres bueno
de la propia Ciudad que luego que con
esta mi Cedula sean requeridos Junto
en su Ayuntam.to constandoles de que no
estais suspenso ni privado en el ejercicio
de Esc.no recaban de vos en persona el Jura-
-mento y Solemnidad acostumbrado, el qu-
-al asi hecho y no de otra manera os ad-

miran al uso y exercicio del explicado oficio como Teniente del mencionado Dn Vizente Maldonado, y lo usen y exerzan con vos en todo lo á el concerniente, y durante lo sirvieseis osguarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esenciones, preheminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razon del mismo oficio deveis haber y gozar y os deben ser guardadas, y os acudan y hagan acudir con todos los dros. y salarios á el anexos y pertenecientes todo bien y cumplidamte sin faltarse cosa alguna y sin poner ni permitir se os ponga en ello, duda, embarazo ni impedimto alguno pues yo desde ahora os recivo y he por recivido al dho. oficio y os doy y concedo Lizencia p. lo usar y exercer como Teniente del mencionado Dn Vizente Maldonado, bas-

las calidades y declaraciones que quedan
expresadas pero en falleciendo este, ó la re-
ferida su Muger, ó desprendiendose de la
propiedad de dho. oficio, no usen mas con
vos de el sino con la persona que tubiese
nuebo titulo o Cedula mia para ello,
y lo mismo executen si se consignase el im-
porte respectivo á sola esta gracia, despe-
-to de que desde ynorres debe quedar el
-oficio sin tal prehemineneia de Teniente
con arreglo á lo por mi resuelto por pun-
-to general á consulta del citado mi Con-
-seso de la Camara de doze de Septiembre
del año pasado de mil setecientos noventa
y dos. Y mando que todas las Escrituras,
Poderes, Ventas, compromisos, Testam, codicia-
-los obligaciones y otras qualesquier Escri-
-turas y autos Judiciales y extrajudicia-
-les que ante vos pasaren y se otorgaren
en la dha. Ciudad de Ciudad Real y su

Juxisdiccion á que fueredes presente y en q.
fuere puesto el dia, mes, y año y lugar don-
-de se otorgaren y los Testigos que ha ello
fueren presentes, y buestro signo que se
os dio al tiempo de buestro examen y
á provacion de que habeis de usar como tal
mi Ess.no valgan y hagan fee en Juizio y
fuera de el. Y por ebitar los perjuizios fra-
-udes, costas, y daños que de los contrato
hechos con Juram.to y de las Sumisiones que
se hacen Cautelosamente se siguen. Os mando
que no Signeis contrato alguno hecho con
Juramento ni en que se obligue á buena
fee sin mal engaño, ni por donde Lego
alguno se someta á la Juxisdiccion Ecle-
-siastica, salbo en los casos y cosas que
por Leyes de estos mis Reynos
se permiten pena que si lo signaredes,
por el mismo hecho seais habido por fal-
-sario, sin otra Sentencia ni declaracion

18

alguna. Y asi mismo mando que tengais obli-
gacion de prebenir en todos los instrum.tos
que otorgareis sobre compras de censos y
tributos se tome la razon de ellos en el
oficio de Yporecas mandado establecer en
todas las cabezas de partido al cargo de los
Escribanos de Ayuntam.to por mi Real
Pragmatica Sancion de cinco de Feb.o de
mil Setecientos sesenta y cho, lo que cum-
plireis bajo las penas en ella impuestas.
Y de esta mi Cedula se ha de tomar la
razon en la Contaduria Real.l de Valo-
res de mi Real Hacienda a que esta in-
corporada la de la media annata expre-
sando haberse pagado o quedar asegura-
do este dro. con declaracion de lo que im-
portare, sin cuya formalidad mando
sea de ningun valor y no se admita
en mi Tenga cumplim.to esta merced en los
Tribunales dentro y fuera de la Corte

19

Fecha en Aranjuez á beinte y seis de Enero de mil Setecientos nobenta y ocho= Yo El Rey= Por mandado del Rey mo. Señor= Sebastian Piñuela= Hay tres rubri-cas

Toma de razon

En cumplimiento de lo Resuelto por S.M. Escrita en las tres fojas antecedentes en la Contaduria Real de Valores de la Real Hacienda, en la que consta haberse Satisfecho al Dho. de la media annata dos mil Setecientos cincuenta y un mrs. Vellon, por la Razon que en ella se expresa, como parece al pliego pri-mero de la Comisaria de Hacienda de este año. Madrid Seis de Marzo de mil Setecientos nobenta y ocho= Leandro Borbon

Real Cedula de Ess. de Millones

El Rey= Por quanto por despacho de trece de Abril de mil Setecientos nobenta y cinco, hize merced á D.n Vizte Maldonado de dable Titulo de Ess.

de Millones de la Ciudad de Ciudad R.
y su partido en lugar de D.n Josef Joaq.n
Cardenas Frebiño para que lo tubiese como
Viene del Mayorazgo que fundó Rodrig.o
de Manzibañez, de que es posehedora
D.a Ana Maria Benavidez y Villena
su Muger, perpetuo por Juro de hedad.
con facultad de nombrar Feriente, y con
otras calidades y condiciones en el dho.
Titulo declaradas, segun mas largo en el
à que me Refiero se contiene. Y ahora
por parte de vos Juan de Mata Gil Al-
-mansa, Esc.no del Numero de la misma
Ciudad, me ha sido hecha Relazion, que
el expresado D.n Vizente Maldonado, usan-
-do de la citada Facultad que le esta concedi-
-da en dho. Titulo por Escritura que otor-
-go en la Ciudad de Salamanca en beinte
y ocho de Nobiembre del año proximo pa-
-sado, ante Josef Iglesias de la Casa

Escribano de ella os ha nombrado para
que como su Teniente sirveis el citado oficio,
como consta de dho nombram.to que con otros
papeles en mi Consejo de la Camara
hansido presentados; Suplicandome que en
su conformidad sea servido de daros Cedula
-mia para ello (ó como la mi merced fuere) Y,
por que habeis hecho constar tambien no est.ar
suspenso ni privado en el ejercicio de Escri-
-bano lo he tenido por bien. Por tanto por la
presente mi Voluntad es que hagora y de a-
-qui adelante vos el referido Juan de Ma-
-ta Gil Almansa en conformidad del ex.
-plicado nombram.to sirvais, useis, y ejerzais el
-expresado oficio de Ess.no de Millones de
la referida Ciudad de Ciudad Real y su
Partido como Teniente del referido D.n Y.te
Maldonado a quien pertenece con estas
calidad, y la de que por mi Real Hacienda
ó por la expresada Ciudad se pueda con
-signar el importe respectivo á sola esta

gracia, quedando el oficio desde entonzes
sin toda preheminencia de Teniente, en la
forma, segun y de la manera que se es-
pecifica en el precitado Titulo de trece de
Abril de mil Setecientos noventa y cinco,
el qual mando se entienda con vos por
el tiempo que le sirbieseis sin poder ser
removido, como asi lo declaro, por el ci-
tado Dn Vizente Maldonado sin juicio
nal competente, segun esta dispuesto. Y
mando al Conseje, Justicia, Regidores, Ca-
balleros, Escuderos, oficiales y Hombres
buenos de propia Ciudad, que luego que
con esta mi Cedula sean requeridos jun-
tos en su Ayuntam. contandoles de que
no estais suspenso ni privado en el ejer-
cicio de Escribano, reciban de vos en per-
sona el juram. y solemnidad acostumb.
el qual asi hecho y no de otra manera

os admitan al uso y eserzio del explicado
oficio, como Feniente del mencionado Dn.
Viziente Maldonado, y lo usen y eserzan
con os en todo lo a el concerniente, y du-
rante lo sirviereis os guarden y hagan gu-
ardar todas las honras, gracias, mercedes,
franquezas, libertades, exempciones preh-
eminencias, prerrogativas, e ynmunidades, y
todas las otras cosas que por razon del
mismo Oficio deveis haber y gozar, y os
deben ser guardadas, y os acudan y hagan
acudir con todos los derechos y salarios
a el anexos y pertenecientes, todo bien y cum-
plidam.te sin faltarles cosa alguna y sin
poner ni permitir se os ponga en ello du-
da embarazo ni impedimento alguno pues
Yo desde hasta os recibo y he por recibi-
do al dho oficio, y os doy y concedo lizencia
para lo usar y egercer como Feniente

del mencionado Dn Jvn. Abaldonado, baxo
las calidades y declaraciones que quedan
expresadas pero en falleciendo esta, o la re-
ferida su Muger, o desprendiendose de la
propiedad de dho. Oficio no usen may con
vos, del, sino con la persona q. tuviere
vro Titulo o Cedula mia para ello, y lo
mismo executen si se consignare el imp.te
respectivo à sola esta gracia, respecto de q.
desde entonces debe quedar el oficio sin tal pre-
heminencia de Fiel, con arreglo à lo p.
mi resuelto por punto gral. à consulta del
citado mi Consejo de la Camara de doze
de Sept.re del año. pasado de mil Setez nob.tos ta
y dos. Y mando que todas las Escrituras,
Poderes, Ventas, Compromisos, Fianzas, Cob.tos
dicilos, obligaciones, y otras qualesquier
Escrituras y autos Judiciales y extrajudi-
ciales que ante vos pasaren y se otorgaren
en la dha Ciu.d de Ciu.d Real y su Juris-
diccion lá que fuereis presente y en que
fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar
donde se otorgaren y los Fgos. q. a ello fueren

presentes y vuestro signo q.e se os dio al
tiempo de vuestro examen y aprobación
de que habeis de usar como tal mi Escri-
-bano y balgan y hagan fee en juicio y fuera
de el. Y por evitar los perjuros fraudes,
costas y daños que de los contratos hechos
con juram.to y de las sumisiones que se ha-
-zen cautelosam.te se siguen; Ordenando que
no signeis contrato alguno hecho con jura-
-mento, ni en que se obligue la buena fee sin
mal engaño ni por donde Lego alguno se
someta a la Jurisdicion Eclesiastica salbo
en los casos y cosas que por Leyes de estos
mis Reynos se permiten pena q.e si lo signa-
-reis por el mismo hecho seais hayais por falsario,
sin otra Sentencia ni declaracion alguna.
Y asimismo mando que tengais obligacion
de prebenir en todos los instrum.tos que otor-
-gueis sobre compras de Censos y Frutos
se tome la razon de ellos en el oficio de
Hipotecas y mando establezer en todas las ca-
-beras de Partido al cargo de los Escribanos
de Ayuntam.to por mi R.l Pragmatica

sanción de cinco de Febrero de mil Setec. sesen.
y ocho, lo que cumplais baxo las penas en
ella impuestas. Y de esta mi Cedula se ha de
tomar la razon en la Contaduria Gral.
de Valores de mi Real Hacienda a que esta
agregada la de la media anata, expresando
haberse pagado o quedar asegurado este de-
recho con declaracion de lo que importare,
sin cuya formalidad mando sea de ningun
valor y no se admita ni tenga cumplim.to
esta merced en los Tribunales dentro y fuera
de la Corte. Fecha en Aranjuez a Veinte y
seis de Enero de mil setecientos noventa
y ocho= Yo el Rey= Por mandado del Rey
mo. Seno.r= Sebastian Piñuela= Hay tres
Rubricas

Toma de razon

Y Yo he tomado razon de la Cedula de S.M. escrita
en las tres fojas antecedentes en la Conta-
duria Gral. de Valores de la Real Ha-
cienda en la que consta haberse satisfecho
al Rno. de la media annata, cinco mil
quinientos y un mrs. de Vellon por la

razon que en ella se expresa, como parece
á pliegos corre de la comisaria de la Cama-
-ra de este año. Madrid veinte y trey de
Febrero de mil setecientos noventa y ocho=
Por indisposicion del Señor Comisario Gral=
Miguel Galbez ———————

Corresponden las de. Cedula y Copiada con la original á que
me remito, q.e debolbi á Juan de Mata Gil Almansa, y
firma aqui su recibo. Y para q.e conste Yo Manuel Da-
-vila y Muños Escr.no del Rey nro. S.or y mayor del Mre. Ayun
-tamiento desta Ciudad de Ciudad Real, signo y firmo
el presente en ella á once de Marzo de mil setecien
-tos noventa y ocho= Enm.da=vale=no. vale= Juan= y re-
-sulta= todo v.e ———————

Almansa

Manuel Davila
y Muños

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Abril
de mil setecientos noventa y ocho. Ciudad Real, juris-
-dicion y Regimiento, juntos en su Ayuntamiento como

28

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Las Casas y Costumbre los Sres q.e presentes fueron=
D.n Thomas Palacios y Cepeda Alcalde de Corte.

D.n Juan Fler de Torres — D.n Manuel Luis Prado
D.n Pedro Martinez — D.n Ant.o Calcerrada: Thes.te de Prov.s
D.n Pedro Rafael Toledo — mayor —
D.n Raimundo Ruiz de Prado — D.n Manuel Garcia: Diputado
D.n Josef Muñoz de la Cerda: Procurador
el Sr. Marques de Casa Fuerte: Perpetuo

Rogativas p.a el agua

En este Ayuntam.to se trató y Conferencio acerca de la afliccion en q.e se halla el Pueblo por la necesidad y miseria q.e padece por la Carestia del Pan y demas corruptibles; la q.e se aumenta por q.e por la falta de agua estan las siembras en tan deplorable estado q.e de dia en dia se van secando; y todos claman con lastimosas voces: y como esta Ciudad no deva omitir medio alguno para el Consuelo de los Vecinos, y que el mas seguro para conseguir el Remedio de la necesidad, y el Veneficio del agua es el acudir con oraciones y rendidas suplicas al todo Poderoso acordó se Continuen las Rogativas al Señor Sacramentado por tres dias q.e principiaran el Sabado catorce del Corriente, poniendo

(dolo

29

manifiesto en la Parroquial de esta Santa
Yglesia del Prado asistiendo a ella el Tribunal ecc.co
Venerable Clero, Comunidades Religiosas y este vecin-
dario, segun en ocasiones semejantes se ha
practicado; haciendose los combites y demas diligen-
cias necesarias al efecto por los Pes. Dn Juan de Torres
y Dn Pedro Martinez Regidores Pp.tos àquienes
nombra por diputados, y les encarga q. quando
Vayan al Vicario le manifiesten de su licencia
p.a q.e se esponga à su Magestad, y q.e mande alos
Curas de la Parroquia hechen las Campanas
el Viernes a las doce, para excitar la devocion de
los fieles; y que asista la demas del Clero. Y anti-
cipe à que los pasos del Clero y demas precios deban
hacerse del caudal de Propios acordó asimismo
se pase oficio al S.r Intendente noticiandole esta
determinacion y causas q.e la motivan, p.a q.e se sirva
mandar ala Junta de dho efecto libre quanto
sea necesario=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron ut supra=

Palacios Torres Toledo Ruiz Martinez
Calzurrado Mesa Previñe
Garcia Pantoja
Manuel Davila
y Munoz

30

Fertim.º de aver hecho
pres.te la Pragmatica
Al Gitano

En Manuel Davila y Muñoz Alcalde Mayor
Alcalde Mayor del Pr.º Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad
Real, Certifico doy fe y fertim.º de verdad q.e estando ce-
lebrando el precedente Cavildo, le fue presente la Real
Pragmatica Sanc.n. en que se dan nuevas reglas p.a conservar
y Castigar la Vagancia de los conocidos Baltar a expedicion
con el nombre de Gitano, ò Castellano nuevo, seg.n expresaron
los Pes. concurrentes quedar enterados; y p.a q.e conste lo firmo y
firmo en dho dia doce de Setbre de mil seteg.s nobenta y ocho—

Manuel Davila y Muñoz

Nº 19.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mestros Reynos, y Señoríos à quien lo contenido en esta mestra Carta tocare y fuere notificado, Salud, y gracia, Sabed, que en quanto de Septiembre del año proximo pasado, se hizo relacion al mestro Consejo por D. Geronimo

Gonzalez de Mirzanda, Vezino dela Villa
de Carrion de Calatrava exponiendo:
Que por la Santa Hermandad de Ciudad
Real, selehavia nombrado por Juez
Comisario dela misma, precedidas las
diligencias acostumbradas, acerca dela
Moneda deste Juzgado, y demas
qualidades prevenidas, y deque se deve
estar adornado para la obtencion de
este Empleo, como se acredita del título
original que nos presento expedido por la
citada Hermandad en Veinte y Uno de
Agosto de dicho año; y para poder
Exercer las funciones de tal Juez Co-
misario, Concluio pidiendo al nuestro
Consejo tubiese a bien de expedir a su
favor la Correspondiente Real Pro-
vision Auxiliatoria del referido título.
Vista esta Solicitud por el nuestro Consejo

conbo informado de nuestra orden por el
Corregidor de dicha Ciudad de Ciudad Real
á cerca de Concurrir en el expresado
Dⁿ Gerónimo Gonzalez de Miranda
las qualidades, y circunstancias que
previene el Auto Acordado, Unico título
trece, Libro octabo de la Recopilacion
para el uso, y Exercicio de dicho Empleo
de Tnez Comisario de la Santa Herman-
dad de aquel Pueblo, y lo expuesto con
inteligencia de todo por el nuestro fiscal,
en Auto de diez y siete del Corriente,
tubo abien el nuestro Consejo de mandar
expedir a favor del nominado Miran-
da la Auxiliatoria que solicitaba, con
insercion de la Ley onze del mismo
Titulo, y Libro de la Recopilacion, que
habla de lo auxilio, que mutuamente

le deven dar la Justicia ordinaria, y los Comisarios de la Santa Hermandad; y en su Conformidad, el tenor de esta es como se sigue: „Por que muchas vezes la Ley. 4 Justicia ordinaria, y sus Executores no pueden bienamente administrar la Justicia, y por esto quedan muchos Crimines, y delitos sin punicion, y Castigo: Por donde ordenamos, y mandamos, que cada, y quando acaesciere algun Robo, ò muerte, ò erida, ò otras fuerzas, ò Escandalos, aun que sean dentro en las Ciudades Villas y Lugares de los dichos nuestros Reynos, que los Alcaldes, y Alguaziles de la Hermandad, ayuden, y favorezcan àlos nuestros Alcaldes, y Juezes ordinarios, y leden todo el favor, y ayuda que pudieren

avos de Hermandad, asta tomar y prender à los
dhos mal hechores y delincuentes siendo requie-
ridos para ello de la dicha nuestra Justicia
ordinaria, ò por sus executores. Teno que en
de en adelante el Conocimiento, y pusicion
de los tales delitos pertenezca à los dhos. Tue-
zes, y Alcaldes ordinarios, y que ellos mismo
hagan las Justicias ordinarias, y los Execuo-
res dellas, siendo requeridos por los Juezes
de la Hermandad en los Casos de Hermandad;
Portanto, y para que tenga efecto lo acordado
por el nuestro Consejo en su citado auto de
diez y siete del Corriente, hemos tenido bien
de expedir esta nuestra Carta: Por la qual os
mandamos à todos, y cada uno de vos enbuestros
Lugares, Distritos, y Jurisdiciones, que siendo
con ella requeridos, veais el Título de Juez Co-
misario de la Santa Hermandad expedido por
la de Ciudad Real, en veinte y uno de Setiem-
bre del año proximo pasado à favor de D.n Ger.mo
Gonzalez de Miranda, Vecino de la Villa de Ca-
rrion de Calatrava, que original os sera

preservado, y la Ley que queda inserta, a cuyo tenor os arreglareis, y sin perjuicio de las Ultimas Resoluciones, tomadas por la Magestad del Señor D. Felipe quinto (que goze de Dios) en diez de Junio de mil setez.tos veinte y ocho en orden a Exentos, y las que sobre el mismo asunto tiene dadas posteriorm.te observareis, y hareis cumplir puntualm.te lo dho. tiene dho Juez Comisario de la S.ta Hermandad de Ciudad Real, sin contravenir su Contenido, ni permitir, que se contravenga en manera alguna: lo qual queremos sea, y se entienda con la Calidad de que no pueda el referido D.n Geronimo Gonz.z de Miranda usar de armas prohividas, sino quando haya enseguimiento de Reos, y de oficio oficiando, conforme alo prevenido en las R.l Provisiones de treinta de Enero de mil setez.tos seis, veinte y dos de Agosto de mil trecientos trece, y otras posteriores Resoluciones del mesmo Consejo, con prebencion de que en nuestra Carta sello de preservar al Corr.g.or de dha. Ciudad de Ciudad Real, para que ponga a su Confirmacion el bisto, y haga dejar Copia della en la Escribania de Ayuntam.to o en su

Archibo poniendo ademas una nota en un Libro
que deve haver hecho como esta acordado por el
mo. Consejo, para que lo tenga presente quando
se le pidiese alguna noticia relativa al asunto
ò al numero de Guadalleros, que se pueda permitir
en el Partido de dha. Ciudad segun los pretendientes.
Asimismo mandamos al referido D. Gen. Gonz.
de Miranda, cumpla las obligaciones deste Empleo
con la Exactitud, y celo que corresponde; Estando
tambien mui ala mira el citado Corregidor delas
operaciones de dhos. Guadalleros, especialmte. si abusan
en el uso delas Armas, y demas que pertenezcan
à su ministerio, cuyas facultades no se entienden, ni
entienden en los Reynos de la Corona de Aragon, como
esta acordado por el mo. Consejo, en auto de veinte
y tres de Marzo de mil setez. tos. quarenta: Y ultimamte.
Concedemos este titulo à dho. Miranda sin perjuicio
de contribuir con las Cargas Concejiles, y del servicio
personal, que por su estado le corresponda: Que assi
es mra. voluntad. Dada en Madrid, à veinte y quatro
de Enero de mil setecientos noventa y ocho= El Marques
de Roda= D. Pedro Carrasco= D. Benito Fuente= D.
Antonio Villanueba= D. Juan Antonio Larrea: Y D.
Bartolome Munoz S.o de S. mo. el Rey mo. N.o Sr. y su Sr.

de Camara, la hize Escribir por mandado, con
acuerdo de los de su Consejo= Reg.da D.n Josef Alegre= The-
niente de Corregidor m.r D.n Josef Alegre ———

Corresponde la R.l Provision copiada con su original, a q.e me
remito, q.e debolbi a la parte; y para q.e conste en virtud de
mandato del S.r D.n Maximo Heral de Dorneneche, del
Consejo de S.M. Corregidor desta Ciudad, Jo manuel Da-
vila y Muñoz S.no del Rey nro. S.r por ausencia del Ill.re Ayuntam.to
desta, doy el presente q.e signo y firmo en Ciudad R.l
a diez y nueve de Abril de mil sete.s noventa y ocho ——

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real de Ciudad Real a doce de mayo de mil sete.s
noventa y ocho. Ciudad Real, justicia, y Regim.to junto en su Ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre, los S.res q.e firman=

D.n Thomas Palacio: Oficio de Corregr.

D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ——— D.n Ant.o Calcerrada: Thes. de Alg.os m.s

Diputados del Comun

D.n Raimundo Ruiz ——— D.n Manuel Garcia
D.n Fran.co Laguna ———

D.n Jph Urrea: Proc.r Sindico
el Marq.s de Casa Tiebño: Personero

Se Pasa } En este Ayuntam.to se trato y conferencio acerca del

40



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

abarto de fan arì de Candeal, como de trigo; y atendiendo à q.e por la buena disposicion de los Campos q.e prometen abundante Cosecha, han vajado los granos de Candeal vajar un quarto à cada fan de dos libras, vendiendose à once quartos lo de trigo: à diez y siete lo blanco q.e llaman de tablas: à diez y nueve lo de la Atarea de la x.l Casa de Caridad: y à veinte uno lo de la de Pedro Correas; lo q.e se haga saber à todos p.a q.e lo tengan entendido y cumplan con este decreto.

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Sr. D.n Joh Medrano Propuesta de Coronel del Regim.to de Milicias y à que esta Cap.a dirigè. con Milicias y la de Cargo de Corriente, por el que manifiesta està vacante la Herencia de la Octava Compañia por ascenso de D.n Juan Joh Solance, p.a q.e se haga la propuesta correspondiente Sentenciada la Ciudad usando de las facultades q.e le estan concedidas, propone en primer lugar à D.n Julian de Obregon; en segundo à D.n Manuel del Toscallo; y en tercero à D.n Joseph Enriquez Lugarteniente de dicho Regimiento, exponiendo q.e todos son acreedores à que se les confiera, pero en particular el que ha en segundo lugar por el merito q.e contrajo en Cadiz, y por el que hizo de Ayudante en el dilatado tiempo q.e fue Capitan de dicho Regim.to; y en la propuesta se detallaran los meritos y servicios de cada uno como està mandado, teniendo pres.te

ley nebg.es sello.

Se Concluio este Ayuntamiento que firmaron
Sus Mds

Palacios

Martinez

Testim.o de haver hecho
presente la R.l Pragmatica
de Gitanos ------

Manuel Davila y Arenas Alg.l Mayor Regidor Perp.o
Mayor del Mui Ilustre Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real
Certifico doy fe, y testim.o de verdad, q.e estando celebran-
do el precedente Cavildo hice presente la Real Pragmatica
de S. Mg.d que Dios guarde en q.e se dan nuevas reglas para contener y cas-
tigar la vagancia de los conocidos hasta hoy expedicion
con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos; de q.e
espresados quedan enterados los Señores concurrentes;
y para q.e conste lo signo y firmo en Ciudad Real
a dos dias de mes de mayo de mil setec.tos noventa y ocho —

Manuel Davila

y Arenas

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y dos de
mayo de mil setec.tos noventa y ocho. Ante Mi

42

70

Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como
lo han hecho y costumbre los Ss.res q.e presente fueron=
D.n Thomas Palacios: Oficio de Corrego.r
D.n Juan de Torres ——— D.n Pedro Toledo
D.n Pedro Martinez ———

D.n Jph Murcia: Alcal. Mayor Provincial.

Recivim.to y Prov.to

En este Ayuntamiento se vio un Real Titulo de S.M. q.e Dios guarde. firmado de su Real mano, refrendado del S.r D.n Sebastian Cruzelaa su Secretario fecha en Madrid á nueve del Corriente, despachado a favor de Joseph Sendarrubias y Vaquero, para que sirva un Oficio de Regidor del numero desta Ciudad en lugar de Julian Gimenez y Almansa ppo. por juro de heredad, suplien-
-do le S.M. Rey mercy especial de edad q.e le faltan para cumplir los veinte y cinco años que segun Leyes destos Reinos debia tener para ejercer el expresado oficio; y mandando le no admita Cuadernos Carta haverlos cumplido. Enterada la Ciudad del dho R.l Titulo, obedeci-
-endolo con la veneracion debida acordó se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo; y en su virtud habi-
-endose introducido por el Portero en la Sala Capitular al referido Joseph Sendarrubias, y hecho juramento en forma de defender el misterio de la purissima Con-
-cepcion de Maria S.ma Señora nra.; y alos pobres del Valle, y no admitir Cuadernos Carta cumplir los veinte y cinco años, y obrar bien y fielmente en el dho Oficio del Regor., le dio la posesion del, y admitio an-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

vto y Seruicio; acordando ah mismo q.e puesto testimonio dho Real Título en este libro Capitulares, se debuelba al Interesado, con otro de este recibm.to en Continuacion=

Se Concluió este Instrum.to q.e firmaron los Señores.

Palacios

Antem

Manuel Dauila y Muñoz



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar de las dos Yslas de Canarias de las Yndias Orientales, y occidentales, Yslas, y Tierra firme del Mar, Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan: Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &.ª Por quanto el Rey mi Padre y Señor q.e Santa gloria haya, por Despacho de veinte y siete de Septiembre de mil Setecientos ochenta y cinco hizo merced. à Julian Ximz. Almansa de darle Titulo de Cor. del Numero de la Ciud. de Jiu. R.l en lugar de Julian Ximz. Coronado de Padre perpetuo, por Juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas, segun mas largo en el àg.l me refiero le conviene. Ya hora por pr.te de Vos Josef Sendarr.s y Baquero,

me hasido hecha Relacion q.e el mencio
nado Julian Ximenez Almansa, p.r es-
critura q.e otorgo en la misma Ciudad
de Cuen.a en Seis de Diciembre de este año
proximo pasado, ante Luis Josef Cabello,
mi Escr.no y del Num.o de ella os haven
dido el Ref.do Oficio en la cantidad de
siete mil quatrocientos Sesenta y siete
Rs. de Vellon, y con la carga y grava
men de dos Capitales de Censos q.e sue.
si tiene; el uno de mil trescientos trein
ta y tres Reales a favor de la Capella
nia que en la Parroquial de Santa Ma-
ria del Prado de dha. Ciu.d fundo Simon
Ruiz de Bergara y el otro de quini-
entos Rs. a favor de la Fabrica de
la de Santiago de ella; como Consta
de la Ref.da Escr.a de venta q.e con otros
papeles en mi Consejo de la Camara
ha sido presentada: Suplicandome sea
Servido daros Titulo, para servir dho. oficio,
dispensandoos al mismo tpo. nueve meses escasos
q.e os faltan al complem.to de los veinte y cinco
años de edad q.e deveis tener para exercerle segn
Leyes de estos mis Reynos; o como mi mer
ced fuese y habiendose visto esta instancia
en dho. mi Consejo de la Camara, p.r Resolucion
mia a Consulta suya de siete de Fbro. deste
año, lo he tenido p.r bien. Por tanto por la presen
te Supло a Vos el mencionado Josef Sendarru-
biaz y Baguero, los seis meses escasos de edad,
q.e actualm.te os faltan para cumplir los veinte
y cinco años q.e segun leyes destos mis Reynos

deveis tener para exercer el expresado oficio.
Y es mi Voluntad, q.e à hora y de aqui adelante
vos el indicado Jorge Sendarr. y Baquero dais.
Pror del Num.o de la citada Ciudad Real
en lugar del Ref.do Julian Ximenez Almansa. Y q.e tengais este oficio con la Salva
y gravamen de los dos enunciados Censos-
uno de capital de mil trescientos treinta
y seis Ps. a favor de la Capellania fundada
en la Parroquial de Santa Maria del Prado
de dha Ciu. y el otro de quinientos Rs.
al de la fabrica de la de Santiago de la
misma y de pagar Los Reditos, ibrenino nolos
Redimieredis. Y q.e como tal Pror. podais ha-
ber Seguir y entender en todos y quales
quiera pleitos Causas negocios Eclesiasticos
y Seglares, asi civiles como Criminales que
se trataren y trataren, penden y pendieren
en los Juzgados y Tribunales que hay
y huviere en dha. Ciud. para que os.
fuere dado y Tuviere de poder de las pers.
à quienes tocaren no queriendo los Tratar
por sus propias personas Seg.n q.e lo hizo
vuestro Antecesor y lo hacen y deven ha
cer los otros Procurad.s q.e han sido y son
del Num.o de dha. Ciud. con tal q.e no
admitais Curaduria hasta haver cumplido
los veinte y cinco años de edad. Y q.e le po
dais servir p.r Vos mismo y Vuestros
Sucesores en su Ppo. y lugar en el interin
q.e le days ose les y de el precio principal, ô-

equivalente con q.e le sirvio à mi corona
por el bien à nombre de mi Real Hac.da
o bien p.r la Ref.da xid. de fid. R.l med.te
el dho. q.l los Pueblos respectivos dese-
tos mis Reynos tienen de tantearlos y con
su mixto. y mando al Concejo, Justicia,
y Regim.to de ella q.l luego q.e con esta
mi Carta fueren requeridos juntos
en su Ayuntam.to y no obstante fal-
tare los citados seis meses q casos p.a
cumplir los veinte y cinco años de
edad q.l deveis tener p.a exercer dho.
oficio Recivan de vos en persona el
Juram.to y Solemnidad acostumbrado el qu-
al assi hecho y no de otra manera os den
la posesion de el y os Reciban, hayan
y tengan por Prov.r del Num.o de la
Ref.da xid. pero con la circunstancia
Ref.da de q.l no admitais Curaduria has-
ta haver cumplido la edad de veinte y cin-
co años, y lo mismo con vos en todo loa-
el concerniente y os guarden y hagan gu-
ardar todas las onras, gracias, mercedes,
franquezias, livertades exenciones y pree-
minencias prerrogativas è inmunida-
des y todas las otras cosas q.e p.r Vtud con
el dho. oficio deveis haver y gozar
y os deben ser guardadas y vos Vtedan
y hagan Vtedir con todos los dhos.

y Salario à el āneso y pertenecien
tes, Segn se uso, guardo y Recibio asi
à dho. Vuestro antecesor como a cada
uno de los otros Procs. q. han sido
y son del Numo de la expresada
Ciu. todo bien y cumplidam.te sin
faltar en cosa alg.a y sin q. en ello
ni en pte. impedim.to alg.o mi consientan
poner; q. Yo desde āhora y con
q. no admitais Cuaduria hasta tener
Cumplidos los veinte y cinco āños de
edad, os Hebo, y hize Recibido āl dho.
oficio, y āl uso y exercicio de el ya
doy facultad p.a usarle y exercerle
en el mencionado interin Caso q. p.r los
Vr.os ò alguno dellos à el no seais
admitido. Y quiero, y es asi mismo mi
Voluntad q. tengais el dho. ofizio p.r Juro
de heredad perpetuam.te p.a Spre. Jamas para
vos y vuestros herederos y sucesores, y p.a
quien de vos ò de ellos huviere Titulo
voz ò Causa y vos; y ella y ellas lo
podais, y puedan, Ceder, Renunciar,
traspasar, y disponer de el en Vida ò en
Muerte, por Testam.to ò en otra qualquier
manera, como Bienes y dros. vuestros
prop.s y suyos; y la Persona enquien
Recayere le hayan con las mismas Calidades

prerogativas, preeminencias, y perpetuidad q. Vos sin q. le falte cosa alg.a y q. con el nombram.to Renunciacion, o disposicion Vuestra, ó Aquien Sucediere en dho. oficio, se haya de despachar Titulo de el con esta Calidad de perpetuidad á un.o q. el q. le Renunciare no haya Vivido, ni viva mas dias, ni horas alg.s desp.s de la tal Renunciacion y á un.o q. no se presente ante mi dentro del termino de la Ley. Y q. si desp.s de Vuestros dias, ó de la persona q. le sucediere en este oficio le huviere de heredar alg.o q. p.r ser menor de edad o Muger, no lo pueda administrar ni exercer; el Furor y Curador del uno, ó de la otra, ó la Muger pasando de veinte y cinco años como lo deverá hacer constar en forma, y tambien hallarse sin tener otro estado q. el de Soltera, ó Viuda, teng.a facultad de nombrar Sugeto q. en el entretanto q. el menor es de edad ó la Muger se casa los sirva p.a Vuestro fin y presentandose el Nombramiento en el Citado mi Consejo de la Camara le le dara la correspond.te Cedula mia, y entendiendose si la Suplica fuese

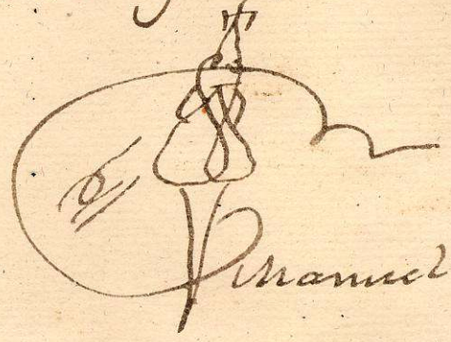
Vcomendada p.r los Servicios, y meritos
de los Respectivos ascend.tes à juicio prud.te
del mismo mi Consejo de la Camara,
sing.r en otro caso alguno se pueda servir
este oficio p.r interino y q.e muriendo vos
ò la persona, ò personas q.e desp.s de vos
sucedieren en dho. oficio sin disponer ni
declarar cosa alguna en lo tocante à el
haya de venir, y venga à la q.e tuviere
dho. de heredad Vuestros bienes, y suyos y si
cupiese à muchos se puedan convenir, y dis
poner de él y adjudicarle à uno de ellos;
p.r la q.l disposiz.on y adjudicaz.on se dara asi-
mismo el dho. Titulo à la persona en quien
Vacayere ò en q.n se adjudicare. y q.e en los
en los delitos, y Crimenes de heregia, lese
Majestatis, ò el pecado nefando p.r ning.n
otro se pierda, ni confisque, ni pueda perder,
ni confiscar el dho. oficio; y q.e siendo priva
do, o inhavilitado el q.e tuviere, le hayan
à aquel ò aquellos q.e tuvieren derecho de
heredad en la forma q.e y trato dho. del q.e mu
riese sin disponer de el. Con las quales dhas
calidades, y condiciones quiero y es mi voluntad,
q.e hayais y tengais el mencionado oficio, y q.e
goceis de el vos, y vuestros herederos y su-
cesores, y la persona ò personas, q.e de vos, ò
de ellos huviere Titulo, voz, o Causa, pe-
pertenec.te p.a Spre. Jamas, Seg.n y con arreglo
à lo p.r mi Resuelto p.r punto gral. à consulta

del Sitado mi Consejo de la Camara
de doce de Setiembre de mil Setecientos
Nov.ta y dos. Y declaro q.e de esta merced,
no deveis el dro. de la media anata, p.r ser
el oficio antiguo, Creado y perpetuado antes
de su imposicion, pero p.r lo respectivo al Ser-
vicio de la dispensa de Edad q.e os he concedido
para Servirle se ha de tomar la Razon en
la Contaduria gra. de Valores de mi R.l Ha-
zienda, à q.e esta agregada la del Sitado dro.
de la Media Anata expresando ha ver
se pagado este, ò quedar asegurado, con
Declaracion de lo q.e importare Sin cuya
formalidad mando Lo Ming.r Balor,
y no se admita, ni tenga cumplim.to esta
merced en los Tribunales, dentro y fuera
de la Corte. Dada en Aranjuez
à nueve de Mayo de mil Setez.tos
Nov.ta y ocho= Yo el Rey. Yo Dn.
Sevastian de Piñuela Secretario del Rey
Nro. S.or lo hice Escribir p.r su Man-
dado= Registrado Dn. Josef. Alegre=
Fhesorero Canciller Mayor Dn. Josef
Alegre= El Conde de Espeleta= Dn.
Juan Mariño= Dn. Josef Eustaquio
Moreno= Fomose Razon del Titulo de
S. M. Escrito en las Seis fojas con-
esta en la Contaduria Gral. de Balor.

52

A la R.l Haz.da en la q.l consta haver-
se satisfecho al Dho. de la media An-
nata, doscientos diez y ocho mrs. de V.n
p.r la razon q.l en el se espresa, como pa
rece a pliego veinte y cinco de la Comi-
saria de la Camara de este año. Ma
drid Catorce de Mayo de mil setecientos
Nov.ta y ocho = p.r ocupacion del S.or
Contador Gral = Antonio Galvez ——

Corresponde el Rl. Titulo copiado con su original, q.l se re-
mite, q.l debolbi a Jph Sendaxuba; y para que conste
Yo Manuel Davila y Muñoz Sr. del Rey nro S.r mayor
del Rl. Abuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real, doy el
presente q.l firmo y sello en ella a beinte y dos de Mayo
de mil sete.s noberita y ocho — ——————



Manuel Davila
y Munoz

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta yuno de mayo de mil setecientos nobenta yocho. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregidor

D.n Joseph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado — D.n Pedro Martinez

el marq.s de Casa Fuerte: Personero del Comun

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante diem, y informe de Guarda m.or y expresion del efecto p.a q.e es, se vio una Real orden de D.n Campo Sr. M. q.e Dig.a fue. y tt.o fecha en S.n Il.defonso a 15. del corriente comunicada por el Ex.mo Sr. D.n Bartolome Sinuela de S.a Cruz con fha en Madrid abeinte pres del presente; por la q.e manda q.e esta Ciudad informe si D.n Juan de Buitrago vecino desta es persona de buena Vida, y costumbres; de natural quieto, y pacifico; si concurren en el la suficiencia y habilidad q.e se requiere para egercer el oficio de Alcalde Mayor de esta dha Ciudad; ò si tiene alguna nulidad q.e le incapasite de dho oficio. Sentenciada dicha Real orden obedeciendola con el respeto debido, acordò se cumpla y execute en todo, y por todo; y en su virtud debe informar q.e el Referido D.n Juan de Buitrago es persona de buena Vida y costumbres; de natural quieto, y pacifico: q.e concurren en el la suficiencia, y habilidad

59

que se requiere para ejercer dho oficio de
Guarda mayor del campo y termino desta Ciudad
sin q. tenga mulidad q. le incapacite teniendo; y
acordo asimismo q. puesto testimonio deste
decreto e informe a continuacion dedha R. orden
se entregue todo al S.r Regente dela Real juris-
diccion p. q. lo dirija dho Rgio Tribunal como
lo ordena =

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado p.r
Juan.co Villalobos Portero desta Ciudad, por el q. mani-
fiesta q. hallandose con su salud quebrantada y
achacoso no puede continuar en dho empleo, y si lo
hasia con el encargo del cuidado pareze dela Rejo
exposicion y vista p.r la Ciu.d Acordo se tenga presen
te para decretar lo combeniente en otro Cavildo

En este Ayuntam.to se dio Cuenta del señalam.to
hecho por ramon Ga Almilla Alno Alarife
de terreno en el lugar de Poblete y su exido
a Juan.co Ramirez morador en el mismo Vec.o
desta Ciu.d p.a construir o edificar un quarto
de quatro tiseras en el mismo exido el qual
hace frente ala Yglesia, linde casa y Alno de
Maria Garcia, y Solar q. tambien se tenalo
para hacer casa en el propio Sitio a Juan
Serrano Vicario y es de quatro varas y me-
dia de ancho y ocho de largo, y enterada la
Ciudad por el presente le concedia y concedio
la correspondiente licencia y facultad al
dicho Juan.co Ramirez p.a q. edifiq.e el quarto
q. se refiere p.a q. lo pueda p.a el y sus hijos y sucesores

60

segun y en la forma q.e se confieren p.r la ley d.e estas
licencias en virtud de las q.es en ella residen p.a edificar
en los exidos y sitios pp.os p.a acrecentar las poblaciones
acordando le se tenga presente p.a q.e ley
sirva de titulo -



Antonio
Manuel Davila
y Munoz

Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRO
CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Yllustre y Noble Ayuntam.to de Cuid.d R.l

Dn Barthol.me del Moral Cura propio dela Parroq.l del Sor.n S.n Pedro de esta Cuid.d A V.S. hace presente: Que habiendo expuesto al Yll.mo Sor. Gov.r de este Arzbpdo. la extrema necesidad en q.e se halla la Torre desta Ygl.a de ser redificada por hallarse quarteada, y estar amenazando una ruina irreparable por falta de Chapitel, ó cubierta q.e la defienda dela injuria de los tiempos; a tenido a bien dho Sor. Yll.mo acceder a mi solicitud mandando reconocer dha Torre, y q.e en ella se construya un Chapitel q.e la defienda, y la hermosèe al menor gasto posible; y como dho. superior mandato no se puede llevar a devido efecto a causa del Relox de V.S. q.e se halla colocado en un angulo de dha Torre donde se ha de cimentar el Chapitel: Pno siendo de cargo dela Ygl.a costear la subsistencia, ni colocacion de dho relox, y deseando al mismo tiempo cooperar quanto me sea posible al ornato publico, a V.S. hago presente, q.e teniendolo a bien, q.e el expresado Relox continuè en dha torre, y quede colocado en el Chapitel, q.e se intenta; parece justo, q.e los gastos extraordinarios como son multiplicidad de cuerpos, ó mayor fortaleza del Chapitel ayan de ser de cuenta de V.S. Asi lo espero del justificado proceder de V.S. a quien pido Dn.s conserve en muchos mayores prosperidades=

Cuid.d R.l Junio 12 de 1798.

B.L.M. de V.S. SS. y C.

Dn Barthol.me del Moral

Cuid.d R.l 16 de Junio de 1798

63 Visto el precedente memorial por la Ciudad

Combocada en Cavildo citado con Cedula ante dem, y Exposicion del efecto, compuesto de los Sres. D.n Maximo Thexol de Domenech Corregidor, D.n Albaro Ximeñez de Fenuel, D.n Juan de Torres, D.n Fr. Antonio Diaz, D.n Manuel Ruiz, y D.n Pedro Martinez, Regidores todos y el primero de preheminencia, y D.n Fr. Ma de la Cerda Sria. Sindico Gral. Dijo que respecto à que no residen en este Vntam.to facultades p.a decretar gasto alguno del fondo de Propios, por manejarse estos caudales por Junta particular; y siendo como es la solicitud del Cura parroco de el P.r S.n Pedro conforme, y arreglada, por q.e como que es el Reloj propio de la Ciudad, le corresp.e hacer todos los gastos que ocurran en Colocacion, composturas, y maniobras para su subsistencia y arreglo, y asi se ha practicado siempre del expli-cado fondo de Propios; debia de acordar y acordó se pase oficio al S.r Intendente de esta Provincia con insercion de la Instancia del dho Cura, y este decreto para q.e enterado Su S.ria de esta Junta de prevencion de las providencias conducentes p.a q.e paguen los Propios lo q.e corresponda à el aum.to de la Obra de Capital q.e se añada para la co-locacion del Reloj: Del mismo tiempo haga presente à am.s S.ria que el Agua de que se trata (que es el unico que ay en esta Ciudad) es absolutamente inutil

64

pues aunque de mucho año à esta parte se han
hecho varias Composturas gastando crecidas sumas del
propio fondo, ha quedado q.e halla en peor estado; pues
ha sucedido en todas las ocasiones en que se ha mandado
hacer, y sin duda emana de ser muy viejo, y de
mala construccion, por cuia causa han sido inutiles
quantas Composturas se han hecho, y al presente se halla
sin reparo al Pueblo, en grabe perjuicio del Comun, pues
los Arteranos, Oficinas, empleos, y posadas no pueden
arreglarse à las horas; por lo que y para remedio de
los daños q.e se ocasionan sesso, y acorran a los propios
el parte de la Composturas q.e habia q.e hacer con fre-
cuencia se debe construir uno nuevo, sirviendo sin el
referido p.r q.e le aprobeche algun Terno, tomando lo
el Artifice q.e lo hiciere por lo q.e baiga; à fin de q.e la
Sr.ia como q.e le consta quanto ha expresado se sirva
extender su probidencia, prividencias, à que con efecto
se haga Reloz nuebo, para q.e el Pueblo tenga el alibio
de saber con seguridad las horas, y no perder la ocasion
en q.e ofrece la obra q.e expresa el memorial ha à
practicarse el Chapitel para que este colocado con
hermonia, y seguridad; pues no contribuiendo
à ella la Ciudad en la parte que pueda corresponder; ay la precision de colocarlo en otra parte
en lo q.e forsosamente habia de gastarse crecidas
sumas, por deverse construir Torre, que tal
Vez ascendexian al valor de tres, ò quatro



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Delope buenos: y se concluió este Ayuntam.to
q.e firmaron sus s.rias

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

testim.o de haver hecho
pres.te la Pragmatica de
Gitanos.

En la Ciudad Real à diez y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Siete de Julio de mil setecientos noventa y ocho.

Ciudad Real. Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Srs. J.C. presente, fueron =

Dn. Maximo Herol de Bornemech: del consejo de S.M. Corregidor

Dn. Alvaro Muñoz de Teruel Dn. Juan Perez de Torres
Regidor decano
Dn. Thomas Palacios
Dn. Joseph Ant.o Dias
Dn. Pedro Toledo
Dn. manuel Ruiz
Dn. Ant.o Calcerrada Thente. Alg.l mayor

Diputados del Comun

Dn. Fernando Cambora Dn. manuel Garcia
Dn. Joh. Ureña: Procr. Sindico Gral.
el Sargto. Mayor Tebeño: Personero
Joseph Garcia Calero: Juzado

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula de Juzado informe ante diem, y Exprexion del efecto, se vio una Real orden de S.M. q.e Dios gue. q.e por Real Camara de Castilla, comunicada con fha de xbre del corriente, por el Sr. Dn. Sevastian Piñuela su Sr.rio, por la q.e manda q.e esta Ciu. informe

si d.n Juan Antonio Marcos Sarasa y Serrano
es persona de buena vida, y costumbres, de natural
quieto y pacífico, y de la suficiencia, y habilidad
q.e se requiere para servir con oficio de Jurado
desta Ciudad, perpetuo por juro de heredad, ó
si le asiste alguna nulidad q.e le incapacite
salvo. Y enterada la Ciudad de la Real orden
la obedeció con el debido respeto, y acordó se
gue cumpla, y execute en todo y por todo; y en
su virtud debe informar q.e el citado d.n Juan
Antonio Marcos Sarasa y Serrano es persona
de buena vida y costumbres; de natural quieto
y pacífico, y de la suficiencia, y habilidad q.e
se requiere para servir el oficio de Jurado
por. desta Ciudad; y no tiene nulidad que le
lo incapacite. Y asimismo acordó la Ciudad q.e
puesto testimonio deste decreto de informe
á continuación de la Real orden, se entregue
al S.r Corregidor p.a q.e lo dirija a la Real
Camara=

En este Ayuntam.to se leyó una R.l Provision de su
q.e trata que. fs.a se. de su Supremo Consejo de Cast.a
fecha catorce de Junio prox.mo pasado, en que
se inserta un informe del S.r Corrig.or y del
P.e Intendente, y una Representacion del d.n Antonio
de Porras Serrano del Comun q.e fue de

68

esta Ciudad en el año pasado de nobenta y siete, y manda q.e este Ayuntam.to informe sobre los varios puntos q.e comprende de medios, Arbitrios, Comadres, Casa de Reclusion p.a mugeres, maestra de Escuela, y Latinidad, y establecim.to de alma Sociedad economica. Enterada la Ciudad de dha R.l Probision la obedecio con el debido respeto, acordo su cumplim.to y q.e se entregue al Sr. Dr. Albarez Cuñor, y Dn. Manuel Ruiz Regidor, y aquel de preheminencia, y este Abog.do de los R.s Consejos para q.e enterados de los puntos q.e comprende y en calidad de Diputados, hagan Relacion, a la Ciudad para con la Instruccion que ofrece el Informe q.e se preceptua =

En este Ayuntam.to se vio un Oficio pasado al S.r Corregd.or por el S.r Intendente de esta Provincia con fha de once de Junio prop.mo, por el q.e manifiesta q.e por la contribucion de Utensilio para la Capitania Gral de Castilla la nueva, en el corriente año debe contribuir esta Ciudad con los treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve R.s y veinte y quatro mrs. que en el de nobenta y siete; p.a q.e se Reparta y cobren inmediatam.te poniendolos por tercio en la Thesoreria: Enterada la Ciud.d acordo q.e inmediatam.te se Publique Bando y fijen Edictos para q.e los Vecinos de esta Ciudad

69

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

presenten memorial q juradq dhas Hacienda
dator, Comercio, y granjerias q. tubiesen a
fin de que el reparto. recaiga su aprabio
de Tercero, lo q. e fecaden en el termino de
quince dias, apercibido q. no lo haciendo
se procederá al repart.to por los datos
q. existen, y noticias que se adquieran, y q.
lado se da cuenta ala Ciudad para nom.
brar Repartidores, y Caballeros Diputados
Regidores que intervengan en el repartimiento =

Se concluió este Cauildo q. firmaron los
Sres. asistentes excepcion del Sr. Dn Ignacio Dias por no
poder =

Ante mi

Manuel Dávila
y Munoz

70

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y ocho de Julio de mil setecs. noventa y ocho. Ciudad Real, Justicia y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo han hecho y costumbre los Sres. qs. presentes fueron = Dn. Casimiro Perez de Domenech: Del Consejo de S. M.: Corregidor =

Dn. Alvaro Ruiz: Hermano mayor: Regor. de preheminencia. — Dn. Joseph Antonio Diaz Dn. Manuel Ruiz Prado

Dn. Antº. Calcerrada: Theniente de Alg. mayor

El Marques de Casa Fuerte: Perpetuo

En este Ayuntamto. por mi el Escno. se leyó un Real Titulo de S. M. q. Dios guarde. firmado de su Real mano, y refrendado del Dn. Sebastian Piñuela de Sr. Secrio con fha en Aranjuez à diez y seis de Maio de este año despachado à favor de Josef Oxmara para q. sirva un oficio de Escno. del numero de esta Ciudad, precedido el examen y aprobacion por el Supremo Consejo de Castilla, en lugar de Luis Joseph Cavello q. anteq. lo sirva: Asi mismo se leyó un Certificay. del Dn. Manuel de Carrasco Secretario de Camara del Rey nro. Sor. de los q. residen en su Consejo, la fha en

Recibim.to de Escno. de Josef Oxmara

71

madrid à trece del corriente; por la q.l consta q.l habiendo los Sres. de dho Regio Tribunal admitido à
examen al dho Ph Ormaza, y hallado habil, y
suficiente, lo aprobaron, y concedieron licencia y
facultad p.a q.l en conformidad dcho R.l Titulo pue-
da usar y exercer el expresado Oficio. Y enterada
la Ciudad de todo, obedecio con el debido respeto
el citado Real Titulo, y acordo se guarde, cumpla,
y execute en todo y por todo en la conformidad
q.l se ordena; y en su virtud habiendose introdu-
cido en este Ayuntam.to por el portero al citado
Joseph Ormaza, y juzgado en forma de defender
el misterio de la purissima Concepcion de Maria
S.ma N.ra Señora, usase bien y fielm.te
el dicho Oficio, y cumpliò lo demas q.l se le manda
en el R.l Titulo, lo admitio al uso y exercicio de
el, acordando asimismo q.l de este testimonio
en este libro Capitular del dho R.l Titulo, y certi-
ficacion se debuelban, con otro à continuacion de
aquel este Recib.to Y lo firmaron de que
cion doy Fee Ph.l Cont.l Diaz p.r no poder =

Cabezada

Diaz

Merino

Previno



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales; Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya

y cr Molina Vo Concejo Dº
y Regim.to crla Ciudad cr Gu-
dad Rl. Da saber: q el Sor
Rey D. Carlos Tercero, mi
Padre y Señor, q cstá enGloria
por Despacho cr trece cr Mayo
cr mil Setec. Sesenta y dos hiço
mrd a Luis Josef Cavello cr dar-
le Titulo cr Cirio. crl Num.o
cr cta Ciudad en vrd cr nombra-
miento Cuentro y Renuncia cr
Diego cr Mora. Y ahora por
pte cr Josef Ormaza me ha
sido hecha Relación q el Dho
Luis Josef Cavello, por Cura q.
otorgó en cta Ciudad á quinze
cr Nen.o cr este año por ri, y
Ante mi, Renunció en el Dho Oficio

y q.e Vos conmiando la cantidad
en q.e dezis os hallais reprobeer
la Cuenta. en el numero de esa ciudad
haber aprovado en treinta y cuatro
tambien de este año, la Compulsada
renuncia, eligiendo à mayor abun-
damiento p.a este Oficio; como consta
ella Referida Cuenta. aprovacion y
eleccion, q.e con otros papeles, en mi
Consejo ella famara han sido presen-
tados; suplicandome q.e en su con-
formidad le ha hecho darle titu-
lo de dho Oficio, ô como la mi merd
fuese. Y por q.e p.r la fe de su Jues
titulo q.e tambien ha presentado,
ha constado se halla con lo
demas q.e Vente y cinco años cumplidos, de
edad q.e segun Leyes de estos Reg.s

Regnos debe tener p.ª Ofrecerle
lo he tenido por bien, y siendo así
q.ª Cabo toca la eleccion, y assi
la Confirmacion; p.r la presente mi
voluntad es q.ª ahora y de aquí
adelante sea mi Crio. del Num.º
de esa Ciudad en lugar del Dho
Luis Ferez Cavello, Y mando al Go-
bernador y Ofs del mi Consejo, q.ª
luego q.ª esta mi Carta les sea pre-
sentada por pte. del dicho Ferez
Urmaza, le Examinen p.ª el Vso
y Exercicio de Dho Oficio, y ha-
llandole havil, y suficiente le
den la aprovacion necesaria p.ª ello,
Y assimismo mando a Dos el re-
ferido Concejo, Justicia y Regim.to
q.ª Luego q.ª con esta mi Carta

fuesei Regidor, Juntos en Cav
Ayuntam.to contandos de su Exa-
men, y aprovacion y no de otra
manera, Recibais de él en persona
el juram.to y Solemnidad acos-
tumbrado, el qual así hecho le
hagais y tengais por mi Escno.
del Numero de esa Villa Tenda
en lugar del mencionado Luis
Josef Cavello; y usei con él el
Expresado oficio en todos los casos
y cosas á él anexas y concernien-
tes; y le guardeis y hagais guardar
todas las honras, gracias, mrdes.
franquezas, libertades, Exenciones
prehemincias, prerrogativas y
é inmunidades, y todas las otras

77

cosas, y cada una de ellas q. por
razon del dho Oficio deve haber
y gozar, y le deben ser guardadas;
y le tocan, y hagan tocar
con todos los dros. salarios y otras
cosas al dho Oficio anexas y perte-
necientes, segun q. mejor y mas
cumplidam.te le uso, guardó y
tocó, y deuo usar guardar y
tocar assi a su antecesor como a
cada uno delos otros mis Comos.
q. han sido y son de dha Ciudad,
todo bien y cumplidam.te sin que
falte cosa alguna, y sin q. en ella
ni en parte de ello embargo ni
impedim.to alguno le sea puesto
ni conviene poner; q. Yo por
la presente lo recibo, y he por

Recibido al dho. Oficio, y al Uso, y Exercicio
de el, y le doy poder, y facultad para
Usarle, y exercerle como q.e por Vos o
alguno de Vos a el no sea recibido co
ntal q.e el dho. Josef Carmaza se haia
de presentar en el dicho Ayun
tamiento con esta mi Carta dentro
de sesenta dias primeros Sig.tes
que Corren, y se Cuentan desde
el de la fha. de ella, en adelante. Y
mando que todas las Ess.as, Poderes,
Ventas, Obligaciones, Testamentos, Cob.
dicilos, y otras qualesquier Ess.as,
y Autos Judiciales, y extra Judicia-
les, que ante el pasaren, y se otor-
garen, como mi No Ess.o del Num.o,
de esa Ciudad en q.e Fuere, puesto

el dia, mes, año, y lugar, donde
se otorgaren, los Tgos. que a ello fue-
ren presentes, y su Signo, el que
se le dixe al tiempo de Dho. exa-
men, y aprobac.on de que mando se
valgan, y hagan fee, en Juicio, o fue-
ra de el; Como Cartas, EE.s. y Au-
tos Signados, y firmados, de mano
de mi E.no de el Numero de Dha.
Ciudad, y p.r ebitar los perjuros, frau-
des, Cortas, y daños que de los Contra-
tos alios con Juram.to, y de las su-
misiones que se hacen, Cautelosa-
mente se siguen, le mando que
no Sigue contrato alguno echo con
Juramento, ni en q.e se obligue a vne.

,,

na fee, sin mal engaño, ni perdon.
de, lego alguno de Somete a la Ju.
risdicion Ecca. Ecc.a, salvo en las Casas,
y Cavs, que por Leis de estos mis
Reinos se permite; Pena q.e si
lo Signare, por el mismo echo no sea
mas, ni Es.no ni use el dho. Oficio;
y si mas le usare sea habido, por
falsario, sin otra sentencia, ni de.
claracion alguna. Tambien mando,
que tenga obligac.on de, prebenir en
todos los instrumentos que ant.e el
pasen, y se otorguen Sre. Compras
de Censos, y tributos, de vnos va.
rios de ellos en el Oficio de Otros.
tecas de dha. Ciudad, mando es.
tablecer q. punto Gral. en todos.

los Pueblos Cabezas de Partido de
estos mis Rs. Reinos a Cargo de los
Ces. Nros de Alcabalas por R.l Pragm.
matica de Cinco de Febrero de
mil Setecientos Sesenta y ocho; lo
que Cumpla vajo las penas
en ella impuestas. Ultimam.te
mando al citado Josef Ormaza,
que antes q.e Comience a usar
el dho. oficio, se obligue, y de
Seguridad vastante ante mi Cor
regidor de dho. Ciudad de Civ.
R.l. de pagar cada año a mi R.l.
Hacienda, y a las ordenes de Calatra
va, y al Comendador que es, o fue
re de las Casas de esta dha.

11

Ciudad, los maravedíes, y otras co-
sas que tocaren pagar a. la dha
Ces.ria a los tiempos segun y de la
manera q.e los otros Ces.os lo suelen
y deben pagar. Y al mi Corregor. de
ella q.e no le Consienta usar el dho.
oficio, sin haber Cumplido con la
dha obligac.on y fianza; Y declaro
que de esta mrd. no debeis el dho.
de la Alcabala Antigua, por ser
este oficio antiguo creado antes de
su imposicion; Dada en Aranjuez
a diez y seis de Enero de mil
Setecientos noventa y ocho: Yo
el Rey: Yo Dn. Sebastian Ml.
nuela, Secretario del Rey nro.
S.or lo hice escribir por.

su mandado = Dn Juan Mauricio = Dn Josef Cenzaguio Moreno = Regis. rado: Dn Josef Allegre = thomiente de Cancillen Mayor, : Dn Josef Allegre =

Certificacon y Dn Manuel de Carranza Secretario de Camara del Rcinro. S. de los gs Jueces en su Consejo. Certifico que ante los S. de el presente, Josef Carnaza, vez.o de la Ciudad de Ciudad de R.l con un R.l. titulo de Secr. firmado de esa R.l. mano, y refrendado de Dn Sebastian, Pinuela, su Secretario expedido a su favor en Aranjuez a diez y seis de Mayo pasado de este año, para servir un oficio de Escn. del Numero.

11

de ella en lugar de Luis Josef Ca-
-vello antecesor en Dho Oficio, y pre-
tendió sele admitiese á Examen
y Saluando á provado sele diese
la ferificación correspondte en
cuya Virtu, y la de otros docum.
tos q. hizo presentación los mencio-
-nados Señores del Consejo admitie-
ron a Examen al Dho Josef
Ormaza, q. habiendole hallado
Hauil, y Suficiente le aprovaron
y concedieron licencia y facultad
p.a q. en conformidad del citado
Rl Titulo, pueda vsar y Exer-
-cer el Expresado Oficio en Ellno.
del Numero de Esta Ciudad en
Cuyo Rl. y mandaron q. en el

siguio tal como este. §§. Y q tenga
obligacion de probenir en todos los
instrumentos q otorgare de la ma-
-teridad de compras censos y fabricas
se tome razon de ello en el oficio
de Hipotecas mandado establecer
en todas las cabeças de Partido
del Reyno al cargo de los Escri-
banos por Real Pragmatica sancion publicada en esta
Corte a cinco de Febrero de mil
setecientos setenta y ocho, lo que
cumpla vajo las penas en ella
impuestas: Y declara en
fin de Abril no deben
el Sr. de la media anata
por ser el citado Oficio

Antiguo Cvrado ante mí
imposicion: Y p.ª q.l conste doy
esta certificación en Madrid
á treze de Julio de mil
setec.s nobenta y ocho= D.n
Manl de Zarranza ——
Corresponde el Sel. Fiador y Cerfica con todo
con sus circ.s á q.e me remito; q.e debolbi á
Josef Zarranza, quien firma aqui de Recibo.
Y p.ª q.l conste Yo Manl Davila y Munoz
Esno del Rey Nro Señor y mayor del Nr.
to de esta Villa y Corte Cerfico q.e
doy el pres.te q.e sigue y firmo en ella á Veinti
tr de Julio de mil setec.s nobenta y ocho=

Recibi Zarranza

Manl Davila
y Munoz

87

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Sor Corregr.

Joseph Laton Vecino desta Ciudad y morador en el Lugar de Roblete de su Jurisdicion: A VS con el mas debido respeto hago presente q.e el Corral, y Zaurdon, donde se encierran los Cerdos de dho Lugar está lindando a las Casas prales. q.e hablto, y à cabo de Construir; y es tan perjudicial el olor de la inmundicia del referido Ganado q.e no es posible Vivir en ella, sin experimentar ruina en toda la familia por las Enfermedades q.e cada dia padece; à que se agrega haverse infestado todas las habitaciones con chinchorros, y pulgas; q.e ano ponerse el remedio teniendo precision de desamparar la Casa: Ademas de estos perjuicios particulares, é insanables de otro modo q.e elgue proponer, se hacen a todos los moradores por q.e trascienden los olores fetidos de la inmundicia ala Poblacion, por estar dentro della. Y pues está prohibido hacer dentro de los pueblos dhos Corrales, y Zaurdas por lo nocivos, y perjudiciales q.e son a la Salud pu.ca lo manifiesto asi à VS. para q.e se sirva providenciar se quite inmediatam.te Suponiendo se construia fuera de la pobla.n en sitio mas Commodo, y en que no

89

le sirva de detrimento, demoliendolo; pues desde luego
me obligo à correar las cercas y clausuras en los mismos
terminos que oy se hallan. Respecto aque el Paraje
en donde se halla es publico, sólo destinado como sitio
para la fabrica de Edificios q. aumenten, y hermoseen
la poblac.on, tambien me obligo à edificar en forma
debida en el, fabrica con solidez y hermosura: por
tanto [illegible]

Suplico a V.S. assi lo determine como util y conveniente
à la publica salud, y ornato de aquel Pueblo; y p.a
evitar los daños y perjuicios q. se esperimentan; en que
recivirá favor con justicia que la acredita de V.S.
Ciudad Real 12 de Enero de 1798

Josef Patern

Ciudad R.l 13 de En.o de 1798

Mediante aque Su S.ria tiene que pasar al Lugar
de Poblete el dia quinze del presente con el Caballero
Personero del Comun el Señor Marq.s de Casa Trebiño
y presente Es.mo de Cabildo ejecutara personalm.te
el Reconocim.to del Sitio que se enuncia y se provi-
dencia lo que haya lugar= Fu.te

Manuel Dávila
y Muñoz

Dilig.a

Estando en el Lugar de Poblete Jurisdiccion

En la Ciudad Real a 15 de Enero de mil setecientos noventa y ocho el Sr. D.n Maximo Perez de Domenech del Consejo de S.M. Corregidor de ella con el Sr. Marques de Casa Tebiño Procurador Síndico Personero de su Comun, asistido de mi el Scrno. pasó al sitio donde se halla el Zaurdon en donde se encierran los Cerdos de Vez, q.e está en el exido lindante con la casa prin.l de habitacion de Joseph Paton, y hallandose presente tambien en Manuel de Vera, Manuel Segura, Vicente Galbez y otros moradores del referido Lugar; y habiendoles reconocido como está mandado, se enteró su Sr.ria de ser con efecto perjudicial al referido Paton, por las causas q.e propone en su memorial, y al pueblo q.e puede infestarse con los olores fetidos q.e exalan las inmundicias, y Chinchorros, en q.e todos los circunstantes contestaron; y à efecto de poner termino su Sr.ria á los daños q.e reclaman tanto en particular como del publico, mandó que inmediatam.te se procediese à fabricar otra Chanchería donde acomodar los Cerdos tal como la citada à costa del dho Joseph Paton, mediante al allanam.to y obligacion contenida en su solicitud, en el sitio publico del exido, o Concejil q.e tiene muy à proposito y señalaron, y combinieron los moradores, segun practicaron el antec.te sin q.e se siga perjuicio publico ni particular: y fenecida q.e sea la Obra se le

91

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Zaurdon, dava y dio licencia su Md.ª al mencionado Jph Eaton, para q.e el Conto terrenos q.e ocupa el q.e se ha de demoler, lo incorpore en su Casa con quien linda el Edificando del lado de la Calle lo q.e tenga por Combeniente para su mejor uso, vajo la cir.ª cuenstancia precisa de que ha de ser de fabrica solida cal y canto, ó de Ziempos, siendo q.e hermosee la fachada, como la que tiene la insinuada Casa, con la qual no desdiga, mediante à tener q.e correr la misma linea al Camino Real de Sevilla por donde se forma la Calle; y assimismo mando su Md.ª q.e p.a q.e pueda acreditar en lo sucesibo la legitimidad de la causa con q.e procede p.a la Obra, y para de su uso sele de testimonio de esta providencia, y dilig.a q.e la antecede, en el qual por dilig.a del Alcalde ó quien haga sus veces y fiel de fho acredite ha. ver sido fabricada la Obra de nuevo Zaurdon, q.e ha de esecutarse antes de demoler el otro. Lo firmó su Md.ª de que doy fee. Y mando tambien q.e estas dilig.as se cologuen en el libro de Acuerdos Corriente de esta Cur.ª p.a que conste =

Manuel Dorla y Muñoz

92

SELLO QVARTO, QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sn. R.l a dos de Agosto de mil setez. tos noventa y ocho. Cuidad R.l Justicia y Reg.to Junto en su Ayuntam.to y Cav.o presente fueron los Señores

D.n Maximo tenl.e Domenech Corr.g.r
D.n Albaro Munoz
D.n Thomas Palacios
D.n Pedro Toledo
D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Ant.o Calcerrada
D.n Manuel Ruiz

Diputados del Comun

D.n Fern.do Camborda
D.n Raymundo Luis
Fran.co Laguna
Gr. Manuel Garcia

Person.o Marq.s de Casa Trueno

Marques de Casa Trueno

En este Ayuntam.to se trató de Nieve y si habria bastante p.a el consumo del Vezindario, y se hallo necesario suplicar Rl. Voluntad de S.M. para Sacar agua y el beneficio tan necesario p.a los Cortexos en los dos meses q.e asta diferencia restan en q.e se gasta y el preciso dho. Cenexo. En cuyo punto le parece ala Cuidad q.e combendria primero enterarse del estado del Comun ciado Pozo donde se conserva. que srā. ello se habra con variacion diciendo unos q.e hay poca Nieve y otros q.e todavia existe la Suficiente. Por lo q.e temi ala Cuidad p.r conducente q.e Su Exc.a el Gr. no se vn Recado atento a D.n Vicente de Porras Pro.

93

94

Dueño del enunciado Pozo p.r q.e ofende por-
soralm.te ala Leyes Sera con brebedad
se lo q.e conduce y tienen prontas el pedi-
cion los Alfor.s Hauiendo pasado efectiuam.te
Yo el Esc.no ala Casa del referido Pño. e
informadome en ella de q.e hallaua despa-
chando Nieve en el Pozo me dirigi ael. on-
donde le di el Recado de Urbanidad correspte.
respondiendome q.e estaua pronto apresentarse
a el Ill.re Ayuntam.to como efectiuamente lo hi-
zo. Pp.e los Señores sele manifesto (segun
orden Comedim.to Regulares) que se dudava
si hauia Nieve suficiente p.a el Abasto Sayn.
informavan del estado del Pozo contesta-
dhella y mal acondicionada Por lo qual pa-
rece se deuertia muy de orden. Tanto q.e pa-
reciendole al mismo Pño. se podrian quitar
y suprimir las Botillerias pues estas no
eran tan precisas, dejando la Nieve p.a los
Reposteros Caseros y Enfermos. Quedo en
apetecia el acuerdo y esperava q.e el dho. Dn.
Vicente informase con ingenuidad lo q.e hauia
Y acerto contesto el propio Pño. diciendo
No estrañava el cuidado y vigilancia de los Sn.
pero q.e Seguram.te hauia Nieve en el Pozo
p.a el complido abasto hasta principios de
Octubre aun q.e proximan las Botillerias y
y sele de tambien nieve aun Balencianas
examinado a Botillero q.e Soliata ahora

94

Conuna Real Prouision ábuela en esta Ciudad
pues aun q.e existian tres baras a cuenta Diferencia
y aun que era Verdad que se havia esperimen-
tado dos hacense alguna cosa q.e algun stanco de
menos pesada que se acostumbro es cosa de poca consi-
deracion y esta atajada conun buen atajo en Paja-
q.e le ha hecho. Por todo lo qual podia quedar la
Ciudad descuidada pues ofrecia que no faltaria
Nieve entodo Septiembre para los reparos Case-
ros y enfermos haviendo puesto publica alibre-
ada como hasta ahora. Con lo que quedo asegura-
da la Ciudad. encargando asho. D.n Vicente provea-
cle en el asunto con el mayor pulso y cuidado q.e
ya conozia lo sensible q.e podia ser q.e faltase hu-
biese quando estava segura y pendia uncan-
cha Prudencia y Direccion, en el modo de depa-
char la Nieve Sey.n lo q.e basta observando =

En este mismo Ayuntamiento se vio un-
Memorial presentado q.e Joseph Mancho Peaino
de Balencia acompañado de una Real Prov.on
de Sel.a q.e Dio q.e l y Señores del Real y
Supremo Cons.o de Castilla en la q.e se manda
Le tenga q.e Cotillero examinado no impi-
diendole el Vso de su oficio. Cuyo despacho obe
decio la Ciudad con el respeto y Veneracion
debida, y q.e se guarde cumpla y egecute Sey.n l
q.e S.A. le manda. Y en quanto al dezmor.
en q.e Solicita tambien Lele de Nieve. mediante

95

97

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

te ahavense informado. y asegurado ala Ciu.d y r. D.n Vicente de Porras Dueño del Pozo de ella q hay la Suficiente para el Abasto y Bebidas acordava q se le de à dho Interesado la Nieve que necesite alos precios establecidos y q lo pasan los demas con la obligacion de boverla y r. menor la Semana q le toque. y q. se libre testimonio deste acuerdo a continuacion del expresado Memorial en pruebas del obtenido dho Regidor Depacho q le debolvera = Con lo que se concluyo este Ayuntam.to q firmaron los Sres. como acostumbran = y tambien el referido D.n Vicente y. el Particular q le toca =

Pedro Alcantara Moreno

Pedro Alcantara Moreno

Fernando Trevino

Fernando Trevino

Testim.o de Avenencia
presentada en Papel
de Oficio. -

Fran.co Davila Sr. del Rey mro. de y Interino del

96

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real, por enfermedad del Propietario, Certifico doy fe y verdad, que estando celebrando el precedente Cabildo hice presente la Rl. Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para contener y cortar la Vagancia del Gitano conocido hasta la Expedicion con el nombre de Gitano, ò Castellano nuevo; de que expresaron quedar enterados los Sres. Concurrentes; y para q.e conste lo firmo y sello en Ciudad Real à dos de Agosto de mil sete.tos noventa y ocho.

Manuel Davila y Murga

En la Ciudad de Ciudad Real à dia ocho de Agosto de mil sete.tos noventa y ocho. Ciu.d Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Maximo Herol de Domenech: del Consejo de S. M. Corregidor

D.n Thomas Palacios y Crespedes — D.n Manuel Ruiz

D.n Pedro Martinez — Diputados

D.n Man.l Garcia — D.n Raimundo Muñoz

D.n Fran.co Lapuya — el Marq.s de Casa Trebiño: Regidores

Fuero de Tu[illegible]rado — En este Ayuntam.to se leyo un Real Titulo de S. M.

97

g.ª Dio que. firmado de su mano, despendado
de D.n Juan Man.l Latizi su Alc.de con fha en 6. del corrte
a siete del corriente mes, despachado a favor de D.n
Juan Antonio de Marco y Saraza, para q.e sirva
un oficio de Jurado desta Ciudad, en lugar de Jph
Henry perpetuo por juro de heredad: Sentenciada
la Ciudad del citado Real Titulo, lo obedecio con
el respecto debido, como Carta de su Rey, y Señor
natural; y acordò se gue. cumpla, y ejecute en
todo y por todo en la conformidad que se ordena;
en su virtud habiendose introducido en esta Sala
Capitular por el portero al mismo tiempo D.n Juan
Antonio Marco y Saraza, juró en forma de
der. el misterio de la purissima Concepcion de
Maria S.ma Señora nuestra, guardar secreto en los
casos, y cosas que le fueren de este Ayuntam.to y obrar
bien y fielmente en el dho oficio de Jurado; y así
practicado le dio la posesion del, y admitio al
juro, y ejercicio; acordando asi mismo que puesto
testimonio en este libro Capitular, se le buelba
el original, con otro de este razonamiento a su con-
tinuacion=

En este Ayuntamiento se leyo un oficio del S.r
Intendente desta Provincia, fha dia y siete
del corriente, en q.e inserta la orden expedida

D.n Melchor

98

por el Supremo Consejo de Castilla, por la q.e se sirve en decreto de once de este mes conceder à este Ayuntamiento y Junta de Propios el termino conveniente para proceder a la obra de construccion de nuebo Relox, y su Colocacion en la Torre de la Parroq.l de San Pedro, en la cantidad de veinte y quatro mil setecientos sesenta y cinco r.s Vn. en q.e se ha tasado su expresada obra: Enterada la Ciudad acordò se proceda a su cumplimiento, y egecucion en todo y por todo, segun se manda; y q.e se pase Oficio con su insercion al S.r D.n Bartholome del Moral Cura de la Parroq.l citada, p.a q.e se conforme y junta los efectos q.e haia lugar en su razon hasta q.e la construccion del Chapitel= se concluia este Ayuntamiento q.e firmaron su S.a=

Herrera Palacios Ruiz Martinez

Trevino Garcia Ruiz Laguna

Juan Antonio Marcos

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real à veinte

99

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

nueve Agosto de mil setecientos noventa y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre, los Sres. que al pres.te firman = Dr. Maximo Perez Monreal: Del Consejo de S. M. Corregidor = Dr. Salbador Muñoz de Manuel ---- Dr. Thomas Salacios y Cespedes
D. Juan Perez de Torres ---- Dr. Pedro Toledo
Dr. Jph Antonio Diaz ---- Dr. Pedro Martinez
Dr. Manuel Ruiz ---- Dr. Pedro Martinez
Dr. Ant.o Calzada Thente de Alguacil maior ----
Dr. Jph Murcia: Procr. Sindico
el marq.s de Casa Trebiño: Personero

Sterilig

En este Ayuntam.to se leyó una Carta del Adm.or interino de Rentas Provinciales de la Vente y siete del corriente, en que expresa estar haviendo falta p.a las Urgencias de la Corona el importe de Sterilig del año de noventa y siete, y que se ponga en Theso.ria a la mayor brevedad: y en atencion a que por decreto del S.r Intendente ay entregados diez mil R.s de cargo al Dr. Vicente Trujillo encargado en el dominio de Salazon, Aceite, y demas Sterilig p.a el Regim.to de Caballeria del Rey aquartelado en esta Ciudad, con el fin de hacer los reparos correspond.tes acordo la Ciudad, se comparezca a lo

100
90

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Cobradorx, se liquide lo Cobrado, y vean las per-
- sonas que esten descubiertas; y para q.e tengan efecto
el pago se hagan los mas estrechos encargos alos
mismos p.a q.e sin alzar mano aprovechando el
presente tiempo, q.e es el mas oportuno de Cobran-
-za, compelan à todos los deudorx, hasta q.e se verifi-
-que el integro pago; y para mayor abundam.to se
haga saber por bos de pregonero en todos los lugs
publicos, y por bando q.e en el termino. prefino se
ocho dias entreguen sus partidas alos respectivos
Cobradorx, por fanzog.; y pasado sin hauerlo cum
-plido se les aprehenda con tropa militar, dedi-
-cando un soldado à cada deudor, con el salario
equitativo diarios = Mediante aque los
Vecinos no han cumplido con dar las relacionx
juradas, q.e repitidam.te les esta mandado prodn
-cir, pena Caudales, y Hacienda, trato, y negocia
-cion, à lo menos hay nuebas adquisicionx,
y enagenacionx p.a cargar, y descargar respectiv.
bamente alos Vendedorx, y Compradorx, arre-
glando por uno, y otro medio, alorden de
equidad, y justicia el Repartim.to de Alcabala

101

Ytenrilig concexrente dette año; aun-
que Leles Commno con q.e le procedería
a practicar en vista Solam.te de los memo.
-riales q.e exiten en el Ayuntam.to; y q.e no
puede dar lugar la Ciudad à mas demora
q.e la causada, por lo cual acordò que
immediatam.te se haga el Repartimiento
este año con dho arreglo, por Manuel
Angel Gonzalez, Antonio Plara, y Fph
Muñoz Talbente àquienes nombra por
Repartidores; con asistencia de los Caballeros
Regidores; D.n Fph Antonio Diaz, y D.n Pedro
Rafael Toledo; y los Personeros. Síndico y Procl
y Personero quedaron enterados, p.a asistir
tambien con puntualidad, por sus oficios:
y tambien nombrò la Ciudad por Repartidor
-dor al S.r Leandro Obregon como el mas
instruido en esta materia=
No firmaron los S.res asistentes à excepcion del D.n Fph Ant.o
Diaz por no poder=

Torres Palacios Toledo

Diaz Martinez

Manuel Previño

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

102



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 7

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que Santa Gloria haya) por

despacho de cinco de Febrero de mil sete-
tos y setenta y vno, hizo merced á Josef Ant.º
Heras de darle Título de Juzado de
la Ciudad de Ciudad Real en lugar
de Josef Poblete, perpetuo por juro de
Heredad y con otras calidades y condi-
ciones en dho. Título declaradas Segun
mas largo en el, á que me Refiero Se
contiene. Y para por parte de Vos D.n
Juan Antonio de Marcos y Sarasa
me ha sido hecha Relacion que habi-
endo fallecido el Citado Josef Antonio
Heras, por su Viuda Ygnacia Rodrigo
Se entabló Demanda ante el Corregidor
de dha. Ciudad, y con presentacion de
Documento fehaciente, que acreditaba
haber ascendido la dote que aportó á su
Matrimonio, diez mil quinientos qua-
renta y siete reales y diez y ocho mrs.
ofrecio información de no haber sido

el citado su marido mas Viene y que
el citado dicio grabado con un censo de
dos mil Reales Vellon, Solicitando se la ad-
-judicase para en parte de pago de la
referida Dote: Que recibida dha. Ynfor
-macion, y Vrubrado de ella quanto ha-
referido, le comunico traslado de
todo á Josef Herbas Abuelo, Tutor y
Curador legitimo de los hijos menores
que dejó el citado Josef Antonio Herbas
Su hijo, quien con su Respuesta corrobo-
-ro la pretension de la citada Ygnacia
Rodrigo declarandola justa en todas sus
partes: En cuya vista por auto que
proveyo el citado Corregidor en veinte
y dos de Febrero de este año ante Juan
de Mata Gil Armasa Esno. del nume-
-ro de dha. Ciudad, adjudico ala Refiri-
-da Ygnacia Rodrigo para en parte

de pago del nominado su credito do-
-tal el citado oficio, concediendola Licen-
-cia para que como dueña de el, pu-
-diese disponer segun tubiese por com-
-beniente: Que en su virtud por ess.ria
que ha otorgado la mencionada Y q-
-nacia Rodrigo en la dha Ciudad de
Ciudad-Real à dos de Junio de este
mismo año ante el propio Escno, os
ha bendido el citado oficio de Fiado
en la Cantidad de tres mil Rales de
Vellon, con inclusion de el dho Capital
de vn Censo de dos mil Rales que
tiene contrasi, y àfabor del comb.to
de nuestra Señora de Gracia Religio-
-sos Dominicos de la Vfesida Ciud.
como consta de testimonio de dho.

auto y Cedula de Vuestra, que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados; suplicandome en esta atencion sea servido daros Titulo para servir dicho oficio ó como la mi merced fuere; y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que hagais y de aquí adelante, vos el Nombrado D. N. Juan Antonio de Marcos y Zayas, sea Regidor de mi Casa y Corte de la expresada Ciudad de Ciudad Real, en lugar de el dho. Josef Antonio Ortega, y que podais servir este oficio por vos mismo, y usar de él en las ocasiones, tiempos y lugares, que se ofrezcan, ó se os den el precio principal, ó equivalente con que se sirvió á mi Corona por el,

bien à nombre de mi Fiscal Hacien-
da ó bien por la Referida Ciudad,
mediante el Derecho que los Pueblos
Respectivos de estos mis Reynos tienen
de tomear, y consumir los Oficios.
Y mando al Concejo, Justicia y Regi-
miento de la nominada Ciudad de
Ciudad Real que luego que con esta
mi Carta fueren Requeridos, juntos
en su Ayuntamiento Reciban R
Vos en persona el Juramento y So-
lemnidad acostumbrada, el qual
assi hecho y no de otra manera os
den la posesion del dho Oficio, y os
reciban hayan, y tengan por Ofi-
ciado de la nominada Ciudad, y lo
usen con vos en todo lo à el concerni-
ente, y os guarden, y hagan guardar

todas las honras, gracias, merced es,
franquezas, libertades, exempciones, pre-
heminencias, prerrogativas, é inmuni-
dades, y todas las otras cosas que por
razon de el Dho. Oficio, debeis haber
y gozar, y os deben sea guardadas, y os
Vsadas y hagan Vsadas con todos
los derechos y Salarios á el anexos y
pertenecientes, segun se vso, y guar-
do y Vsado ási á el dicho vuestro
antecesor, como á cada vno de los otros
mis Vsados, que han sido y son de
la Dha Ciudad, todo bien y cumplidam.te
sin faltarse cosa alguna, y sin q.e
en ello ni en parte de ello impedim.to
alguno os pongan ni consientan poner
que desde agora os Recibo y he por Recibi-
do á el Dho. Oficio, y á el vso y exercicio

de el, y os doy facultad para le vais
y ejerzais en el mencionado ynterin
caso que por los Referidos, ó alguno
de ellos á el no seais admitido. y
quiero y es mi voluntad
que tengais el dho oficio con carga de
el citado Censo de dos mil Reales Vellon
y obligacion de pagar sus Reditos ynte-
rin no lo Redimiereis, perpetuo por ju-
ro de Heredad para siempre jamas, p.a
vos, y vuestros herederos, y Sucesores,
y para quien de vos ó de ellos hubie-
re Titulo, voz ó causa, y vos y ellos
lo podais, y puedan ceder Renunciar,
trasparar y disponer de el en vida ó
en muerte, por Testamento ó en otra
qualquier manera, como bienes y

derecho y vuestros propios y sucesores, y
la persona en quien Recayere le haya
con las mismas calidades, preeminencias, y
prerrogativas, y perpetuidad que vos sin
que le falte cosa alguna; Y que con el
nombramiento Renunciacion ó disposi-
-cion vuestra, ó de quien sucediere
en dicho oficio se haya de despachar
Titulo de el con esta calidad de perpe-
-tuidad, aunque el que de Renunciare,
no haya vivido ni viva dia ni ho-
-ras algunas despues de la tal Renun-
-ciacion y aunque no se presente antemi
-dicho del Termino de la Ley; Y que si
despues de vuestros dias, ó de la persona
que sucediere en este oficio, le hubiere de
heredad alguna que por ser menor de
dad ó Mujer no lo pueda administrar

111

ni esfera, el tutor y curador del vno
ó de la otra ó la Muger pasando de
Diez y cinco años, como lo deberá
hacer constar en forma, y tambien
hallarse sin tener otro estado que
el de Soltera ó Viuda, tenga facultad de
nombrar Sujeto que en el entretanto
que el menor es de edad ó la Muger
se casa lo siba, para cuyo fin, y pre-
sentandose el nombram.to en el citado mi
Consejo de la Camara se le dara la
correspondiente Cedula mia, entendien-
dose si la Suplica fuese Recomendada
por los Servicios, y merit.os de los Pasad.os
ascendientes á juicio prudente de el
mismo mi Consejo de la Camara, sin
que en otro caso alguno se pueda ser-
vir este oficio por vitalicio: Y que
muriendo vos ó la persona ó perso-

-nas que despues de los succedieren
en dho. oficio sin disponer ni declar-
-ar cosa alguna en lo tocante á el,
haya de venir y venga á la que
tubiere dho. de heredar nuestros bie-
-nes y suyos, y si cupiere á muchos
se puedan combenir, y disponer de
el y adjudicarle al uno de ellos, por
la qual disposicion y adjudicacion se
dara asimismo el dho. Título a la
persona en quien recayere ó a qui-
en se adjudicare; Y que excepto en
los delitos y crimenes de heregia lese
Magestatis ó el pecado nefando por
ninguno otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho ofi-
-cio; Y que siendo privado ó inhabili-
-tado el que le tubiere, le haya aquel
ó aquellos q. tubieren dho de heredar

en la forma q.e era dho. del.q. muriere
sin disponer de el. Con las quales dhas.
Calidades, y condiciones quiero, y es mi-
voluntad q.e hayais, y tengais el mencio-
-nado oficio, y q.e goceis de el vos y bu-
-estros herederos, y sucesores, y la persona
ó personas que de vos ó de ellos hubiere
título voz ó causa perpetuam.te para
siempre jamas, segun y con arreglo á lo
q.e mi Nuestro, por punto gral. á consulta
del Citado mi consejo de la Camara de
doze de Sept.re de mil setez.tos nov.ta y dos: Y es
ta merced os hago con q.e no teng.e otro oficio
de Regim.r ni Juraduria: Y declaro
q.e de ella no debais el dro. de la media an.
-nata p.r ser en oficio antiguo caido y perpe.
-tuo antes de su imposicion. Dada en S.n Yldefonso á
siete de Ag.to de mil set.tos nov.ta y ocho = Yo el Rey =
Yo D.n Juan Fran.co de Larrinaga Secret.o del Rey mi Señor
lo hice escrivir p.r su mandado = el Conde de
Espeleta = D.n Joseph Antonio Pita = D.n
Jph Cortaquio Moreno = Registrado
D.n Jph Allegue = Ther.te de Camarilla mayor D.n
Jph Allegue =

Corresponde el Real Titulo Copiado con su

original, que me remito, q.e debolbi al.do
Juan Antonio Marcos Saxara, y firma aqui
su Vesino: y para q.e conste Yo Manuel Davila y
Muñoz Sr.no del hoy mio f.e y mayor del Ill.e Ayun
tamiento desta Ciudad de Ciudad Real, doy el
presente q.e signo y firmo en ella à veinte dez.to
de mil setecientos noventa y ocho = Sm.do = mi Testado =
Vc. _____

Ill.i
R.

Juan Antonio Marcos
y Saraia

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real á beinte y quatro de Septiembre de mil setecientos nobenta y ocho. Ciudad, Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre los dias que: presente fueron =

D.n Maximo Herol de Domenech: del Consejo de S. M. Corregidor =

D.n Alvaro Muñoz: Rep.or de Alcavala. = D.n Thomas Palacios

D.n Jph Antonio Diaz ---------- D.n Pedro Rafael Toledo

D.n Manuel Juan Erado --- D.n Pedro Manzanero

Diputados del Comun

D.n Manuel Garcia ------ D.n Fran.co Laguna

D.n Jph Murcia: Procurador Sindico general.

Fuxados

D.n Joseph Garcia Calero --- D.n Fran.co Navarrete

Informe del Juez comisado se abrio un Pliego, q.e con estampa Pone el Corregidor Pilla Real se la recivio por el correo pres.o con sobre á este Ayuntam.to, para cuio fin se la comunicado con cedula ante diem; y visto en una superior orden del Ex.mo S.r Conde de Arpelleta, Gobernador del Supremo Consejo de Castilla en q.e manda q.e esta Ciudad informe el porte, y conducta q.e haia observado el D.r D.n Maximo Herol de Domenech actual Corregidor, q.e

Solicita dele prorroge en este empleo por
tiempo de un año, ò por el que sea necesario
para colocarle en otro destino; la qual es ofha
fee prueba del contenido. Luego que se leyò
y entendió dho S.r Corregidor en tono, se leban-
tò y dijo q.e pues se iba à tratar de asunto lio
no debia estar en el Cavildo, se despidio, y salio
con efecto; y quedando presidido por el D.n
D.n Albaro menor Regidor de primera nominacion
como tal por ser el primer voto; se bolbio à
leer dicha superior orden, y enterado d'ella
q.e el thuntam.to no la notado en dho S.r Corrg.or
operacion en su conducta y pasa en el tpo.
q.e la sexvido el Corregim.to q.e despide, para
q.e S.M. q.e dios gue. le conceda la gracia q.e
pueda dem Real agrado; y acordò la Ciudad
se ponga testimonio de este decreto de informe,
y se diriga à dho Exmo. S.r Gobernador del Supre-
mo Consejo: Y en este estado el Sor. Sindico
General D.n Jph Urena dijo y expuso
tener representado à S.M. por la via re-
servada; sin perjuicio de sus Recursos
y Criterios se verifica Reduccion, no de la
oferta Reparo en que S.M. le conceda
esta gracia, y otras que sea dem.

Real aprado alrespaldo Corregidor =
He concluido este Ynstante q.e firmaron
Sus Sas. = excepcion sello 5.to Ynto. Diar.o no pode =

Thomas Palacios
y Zepeda

Alcalde
Pedro Rafael
Toledo

Manl Ruiz
Rosado

Fran.co Laguna

Manl Garcia

Jose Mesia de la Rosa

Jose Garcia Calero

Fran.co Navarrete

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En dho. dia mes y año yo el Escrivano hice saber el auto
antecedente a Pedro Rafael Toledo Alcalde de esta Ciudad
en su persona de que doy fee.

Manuel Davila y Muñoz Escrivano del Rey nro. Señor
y mayor del Ayuntamiento desta Ciudad de Ronda
Certifico doy fee y verdad, que estando en
el precedente cavildo hice presente la Real Pragmatica de
S.M. que Dios gue. en que se dan nueva regla para
contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta

Corriente marruecos.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

la expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuebo; y que quedaron enterados los Fles concurrentes y para q. conste lo fyno y firmo en Cádiz Real dicho dia beinte y quatro de Sep.re de mil sete. noberta y ocho

Manuel Davila y Muñoz

t

Necesitando saber el porte y conducta q.e
haya observado D.n Maximo Thexol Dome-
mech, actual Corregidor desta Ciudad, que soli
cita se le prorrogue en este empleo por tiem-
po de un año, ó por el que sea necesario para
colocarle en otro destino; me informará Um
sello á fin de cumplir con una R.l orden

Dios gue á Um m.s a.s Madrid 19 de
Setiembre de 1798

Zapelota

Al Ayuntamiento de Ciudad Real

121

125

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y nueve

124

120

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Octubre de mil setecientos nobenta y ocho. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios y Cespedes: Oficio de Corrg.or

D.n Juan de Torres ——— D.n Manuel Ruiz

D.n Ant.o Calderada: Thenn.te del Alg.l maior

Diputados del Comun

D.n Raimundo Ruiz ——— D.n Manuel Garcia

D.n Juan. Laguna ———

D.n Joh.n Mena: Sor. Sindico

D.n Juan. Salazieson: Fiscal

Subida del Sarbitrio

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Theyente de la Jr.a Jurisdiccion q.e algunos dias à esta parte ay escaser de pan trigo; y q.e aunque ha dado probidencias contra los panaderos p.a q.e vendan al comun no se ha podido lograr completamente por q.e han manifestado no encontrar el trigo à menos precio de Seis reales fanega; y q.e siendo esto publico y notorio lo hacia presente à la Ciudad para la probidencia q.e combenga; y enterada acordó q.e respecto à ser constante la subida del trigo, y à fin de que haia completo abasto de pan, se vendan cada dos libras à diez quartos en lugar de los nueve à que se ha hecho hasta ahora =

Aprobacion de Alcabala

En este Ayuntam.to se vio el Repartim.to de Alcabala de esta Ciudad, correspondiente à este presente año: Jun-

- texada la Cúdad del acordó q.e respecto à estar
practicado con arreglo lo debía de aprobar, y aprobó, y man-
dó se fixe edicto haciendo saber al publico se halla
concluído y aprobado, y q.e en el termino de quince días
concurran los en el comprendido si quisieren à la
Casa Consistorial à enterarse de su partida, y re-
clamarla si no les parece ser justa, à prevenido q.e
pasado se procederá a la cobranza, sin mas oirles;
Nombra la Cúdad por Cobradores p.a la Parroquia
de Santa María à Jph. del Cueto: Para la de S.n Pedro
à Thomas Merino pues aunque ha cobrado por el
año de noventa y siete, la ha sido por su hermano
político Dn Antonio Calle: Y para la de Santiago à
Antonio Velarde por su buen desempeño en los otros
años q.e ha cobrado; lo q.e se les haga saber para q.e
acudan à recoger los libros Cobradores luego que se
aprueben por la Contaduría Real.
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

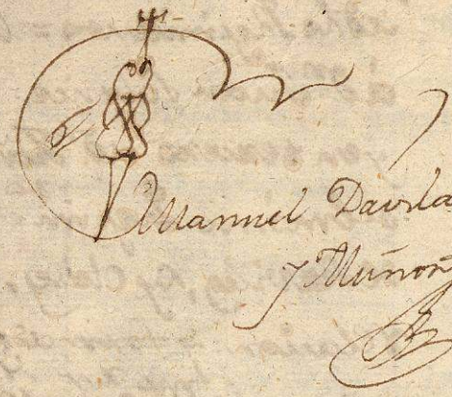
Palacios

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

testim.o de haver hecho pres.te
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Dávila y Muñoz Scr.no del Rey nro S.r y
mayor del Y.tre Ayuntam.to de esta Cúdad de Cúdad
Real, Certifico doy fe y testim.o de verdad, q.e estando
celebrando el precedente Cavildo, hice presente la

R.l Pragmatica de S. M., en q.e se dan nuevas Rg.as para
Contenerse, y castigar la Vagancia delos conocido Latta su ex-
pedicion con el nombre de Titano, y Castellano nuebo, deq.e
quedaron entesados los S.res Concurrentes; y para q.e conste lo
Signo y firmo en el Dho dia Veinte y nueve de Dic.re de mil
setecientos nobenta yocho ——————————



Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Real a treze de Nobiembre de
mil setecientos nobenta yocho. Ciudad R.l Justicia y Ayun-
-tamiento Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y cos-
tumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Thomas Salacion: Oficio de Corregor.

D.n Juan Thor de Toxes ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Pedro Martinez
el S.r Marq.s de Casa Fabian: Perronero

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se vio un oficio del D.n Blas Vicente
Moreau q.e hace veces de Coronel del Regim.to de Milicias de
esta Ciudad fecha cinco del corriente, por el que manifiesta
se hallan Vacantes la Segunda, y octava Compañias del Bata-
-llon del D.n Manuel Davila, y pide se D.n Jph Soler, p.a q.e
se proceda a formar la propuesta: Y enterada la Ciu. de dhas
dhas facultades q.e S. M. le tiene concedidas, y teniendo
a la Vista la Relacion de Servicios y meritos de los Thenientes
propone en primer lugar para la Segunda Compañia a
D.n Sancho de Castilla: en Segundo a D.n Vicente Perez Casado

127

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

yen tercero á d. Juan Lapuna, todos tres Thenientes del dho Regimiento = Para la Octava en primer lugar á d. Juan Solance: en segundo á d. Joachin Moreau: y en tercero á d. Phelipe Calderon Laso tambien Theniente del mismo Regim.to detallando en ambos el por menor de servicios, y Clases, y meritos segun resulta dela citada relacion: y formadas que sean se remitan con carta para el exmo. S.r Inspector gral. al S.r Coronel =

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad Real à treinta y uno de Dic.e de mil seteciento y nobenta y ocho. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Años y.s presente fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corregor.

D.n Juan de Torres ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro martinez ..... D.n Manuel Ruiz
D.n Antt.o Calcerrada: Ten.te de Alg.l maior

D.n Ph.mena Proc.r Sindico
Cllero.g. de Cara Trebiño: Personero

Jaui congregado con Cedula ante diem, procedieron à hacer los Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de Republica, para el año Venidero de nobenta y nueve, en vird. de los Pr.s Privilegios concedidos à esta Ciudad, y lo Ultimam.te mandado por punto pral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente —

+ Por Alcalde de la Hermandad Pral. por el estado de hijosdalgo nombró la Ciudad à D.n Manuel Rivera de la cerda —

+ Por Alcalde de la Hermandad pral. por el estado de Ciudadano à Ph Garcia Calero: Fixado pp.to —

+ Por Alguazil maior de la Hermandad pral. por estado de Ciudadanos, a quien toca este año, a Ph

Sobrino: Tesorero ppto

+ Por Alcalde Mayor por el estado de Ciudadanos á q.n toca este año, á D.n Manuel Valverde

Por Abog.do de la Ciudad, al Lic.do D.n Jph Antt.o Ytturaga

Por Fiscal de la Real Justicia, Relige la Ciudad al Lic.do D.n Manuel Ruiz Prado

+ Por Padre gral. de menores se nombra á Isidoro de Madrid

+ Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de hijosdalgo á D.n Manuel Foncallo

+ Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciudadanos á Pedro Nolasco Jural

Por Fiel de Alcabalas: á Juan.co de Ytturaga

+ Por Apreciadores de Publicos Labradores: Jph de Rojas y Thomas Moino

Contraste de Plata: Joaquin Cortes

Contraste de Yerro: Juan Mesia

+ Examinadores de Herreros: Juan Villegas, y Joaquin de Adame

Maestro de Ribera Felix Ortega, y Antonio Garcia

+ Apreciadores Examinadores de Alarife, Obras publicas Joaquin Romero, y Antonio Garcia Almilla

Contraste de Madera: Juan de Loeda

+ Examinadores de Sastre: Juan Baquero, y Nicolas Valtierra

Examinadores de primera letra D.n Manuel Juan de Prieto, y D.n Antonio Lopez Andrade

Examinadores de Zapateros: Joaq.n Morales, y Alfonso Campayo

Examinador de Fundidor: Juan de Prado

Examinadores de Sesedores: Lorenzo, é Isidoro Archidona

+ Por Guardas del Campo y termino de esta Ciudad

Julian Herrero y Blas Rodriguez

Por Guarda del Campo en los Lugares de la Jurisdiccion: En el Caz, Benancio Dominguez, en Valverde Manuel Romero: en Poblete Joaquin Castillero: y en la Polachuela á Ignacio del Rey.

Apoderado: Manuel Angel Gonzalez

Diputado del Real Voto: Dn. Pedro Martinez Hervas y

~~Depositario del Real Voto~~

Voto de los Pres. Dn. Juan de Torres, Dn. Ph. Antonio Diaz y Dn. Antonio Calcerrada: el Sr. Dn. Pedro Toledo lo hace en favor de Dn. Manuel Ruiz recibiendo la Razon de las Cuentas de la Diputacion que acaba Antonio Molina, y Cobranza que resultaren dimanadas de los prestamos que se han hecho, respecto por la escasez de cosecha experimentada en el año pasado.

Y el Sr. Dn. Manuel Ruiz dijo que atencion a que ha servido el empleo de diputado por Dn. Ph. Ant.o Diaz, que acepta por hacerle favor, por las razones que espone Dn. Pedro Toledo, y por no alterar el orden, y grado, es antes que el nombrado Dn. Pedro Martinez, recibiendolo, y jura Cave reve Lexo el siguiente Regidor en asiento del Dn. Ph. Ant.o Diaz.

El Sr. Dn. Pedro Martinez nombró á Dn. Ant.o Calcerrada

Por Depositario del Real Voto: Discordando los dictamenes de los Pres. Capitulares, se procedio á votar en la forma fijada el Sr. Dn. Juan de Torres nombró á Manuel Angel Gonzalez, el Sr. Dn. Ph. Ant.o Diaz nombró á Ramon Flora: se conformaron con este voto Dn. Pedro Martinez y Dn. Antonio Calcerrada = Y el Sr. Dn. Pedro Toledo dijo que conformandose con lo que tiene espuesto en quanto á Diputado, es su Voto fija en Ant.o Molina = El Sr. Dn. Manuel Ruiz dice lo mismo que Dn. Pedro Toledo

Caball.os Diputados Regidores

De Carne los Pres. Dn. Thomas Palacios, y Dn.

131



Quarenta mrs. :

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Pedro Martinez

De villones D.n Pedro Toledo

De Abaco D.n Jph Antonio Diaz, y D. Manuel Ruiz

De Cortes D.n Manuel Ruiz

De Caballeria. D.n Albaro Muñoz

De Corpus y S.n Cibrano: D.n Jph Ant.o Diaz, y D.n Pedro Toledo

De Examenes, ep.ma letra D.n Pedro Toledo y D.n Manuel Ruiz

Depositario de Propios: D.n Juan Ateca

Mayordomo de Ciudad por el estado Gral. aquien corresponde este año, á Jph Garcia Blanco

Diputados de Cortes los S.res D. Albaro Muñoz, y Marq.s de Castelfuerte

Diputado de Propios los S.res D. Juan de Ibañez, y D.n Ant.o Calderada

Se concluió este Ayuntam.to q firmaron los S.res del estado: Depositario del Real Sitio=

Palacios Toledo

Martinez Calderada Ibañez

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

132